

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balao: Que crea y establece los requisitos para obtener la tasa de habilitación y control de las actividades comerciales, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquier actividad económica en el cantón** 2
- **Cantón Flavio Alfaro: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal** 13
- **Cantón Las Lajas: De presupuesto para el ejercicio fiscal 2024** 17
- **Cantón Samborondón: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025** 65

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados.

Que, el No 2 del Art, 264 de la Carta Magna del Estado, señala que os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en concordancia con lo mencionado en el Literal b) del Art. 55 del COOTAD.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Literal p) del art. 54 del COOTAD., señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollan en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa

presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el Art. 568: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:” literal f) “Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales”;

En uso de las atribuciones que les corresponde:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO.

CAPITULO I TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL

Art. 1.- Tasa de Habilitación y Control. - Es el permiso que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a todas las personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras que ejercen actividades económicas y financieras dentro de la jurisdicción cantonal de Balao.

Art. 2.- Objeto. - Es habilitar, regular y controlar las actividades de orden comerciales, industriales, acuícolas, pecuarios, agrícolas, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquier actividad económica en el cantón Balao; y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas Municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y control.

Art. 3.- Hecho Generador. - El hecho generador de la Tasa de Habilitación y control, corresponden a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquier actividad económica en la jurisdicción cantonal de Balao, que realice toda persona natural o

jurídica, nacional o extranjera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago de esta tasa se lo realizará por cada actividad, en el sector o zona que lo ejecute.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la Tasa de habilitación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Coordinación de Renta Municipal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación y Control, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividad comercial, industrial, agrícola, acuícola, pecuario, profesional, artesanal, financiero, de servicios y cualquier actividad económica en la jurisdicción cantonal de Balao; y cualquier actividad de orden económico.

Art. 6.- Del Registro. - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en la Coordinación de Rentas, requisito sin el cual no podrá operar ninguna actividad de orden económico en la jurisdicción cantonal de Balao. Caso contrario, se procederá a realizar el registro, con determinación presuntiva.

Art. 7.- De la exigibilidad de la tasa de habilitación. - El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. A partir de esta fecha las inspecciones municipales se efectuarán, por intermedio de la Comisaría Municipal. Las actividades de orden económica nuevas que inicien su actividad después de la fecha indicada en el inciso anterior, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso, y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado; es decir, no se considerará fracción de mes.

CAPÍTULO II DE LA TASA DE HABILITACION Y CONTROL

Art. 8.- De la tasa de habilitación y control. - El permiso anual de habilitación, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a las actividades que desarrollen actividades comerciales; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Sin la obtención de la tasa de habilitación, ninguna actividad estipulada en la presente Ordenanza, podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Balao, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán obligados los sujetos pasivos a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes Coordinación de Gestión de Riesgos; Dirección de Gestión de Medio Ambiente, y Cuerpo de Bomberos, se le concederá una rebaja del 50% del valor a cancelarse.

Art. 9.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, y Coordinación de Gestión de Rentas, efectuarán las inspecciones correspondientes de todas las actividades comerciales, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, y cualquiera de orden económico durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación. En dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal, para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 10.- Baja de la autorización de funcionamiento. - Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del local;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese, o suspensión temporal del RUC; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

La inobservancia de los sujetos pasivos causará que aparezcan como contribuyentes morosos en los registros municipales.

Art.11.- Cálculo de la Tasa de Habilitación. - Toda actividad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento comercial, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, cualquiera de orden económico, o de servicio que una misma persona natural o jurídica fuese

propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

Tasa de habilitación y control por actividad:

a.- Industrial, comercial, financiera, de economía popular y solidaria, transporte, artesanal, turístico, hotelero, el 0.25 % del SBU por c/m²;

b.- Acuícola, Agrícola, ganadera, agrícola, avícola, el 2.5 % del SBU por c/hectárea;

c.- Otros destinos y otros sin clasificación preestablecidos, el 2% del SBU por c/hectárea.

Están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades los locales comerciales que generan riesgos o contaminación ambiental, tales como: discotecas, Nigth club, prostíbulos, bares, restaurantes, hoteles, gasolineras, lubricadoras, industrias y cualquier otra actividad que pudiera causar afectación, lo cual será determinado, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal.

Art. 12.- Plazo para pagar la tasa para establecimientos nuevos. - El sujeto pasivo, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control, cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir de la apertura o actualización respectiva registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN

Art. 13.- Requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación. - Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales o establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.

b) Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.

c) Copia del RUC.

d) Certificado favorable de uso de suelo.

e) Copia del pago de la Patente Municipal, a quien corresponda.

f) Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado, en el área urbana.

g) Certificado de que se encuentran colocadas las trampas de grasas, otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Balao, para locales destinados a restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres mecánicos, servicentros, lubricadoras, lavadoras, hoteles y en general comerciales que tengan cocinas o atención a clientes de comidas rápidas.

h) Certificado otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Balao, para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserríos, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.

i) Certificado o permiso emitido por la entidad que controla el expendio y comercialización de hidrocarburos para negocios tales como: gasolineras, depósitos de gas y otros similares.

j) Autorización o permiso del Ministerio de Educación para: escuelas, colegios, institutos, Universidades o cualquier otro establecimiento dedicado a la Educación Particular.

k) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado, del inmueble en el cual funcionará el local.

m) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Los requisitos que anteceden, no serán aplicables, a los contribuyentes que se encuentren registrados en predios urbanos, rurales, o con patente municipal.

Art. 14.- Obligación de exhibir el Permiso Anual de Funcionamiento. - Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos pasivos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de manera general y obligatoria deberán exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 15.- Excepciones. - Están exentas de la cancelación de la tasa que norma esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales que tengan una discapacidad de al menos del 40%; y con un predio que no supere las cinco hectáreas; quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del correspondiente reclamo administrativo ante la o el Director de Gestión Financiero Municipal.

Art. 16.- Legalidad de información. - Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas Naturales o Jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 17.- Responsabilidad. - Los propietarios de los establecimientos comerciales serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y las buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas.

Además, tendrá la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilicen a los vecinos.

Art. 18.- De las señaléticas. - Las discotecas, bares, karaokes, clubes nocturnos, peñas, moteles, hoteles, hostales y centros de esparcimiento familiar, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

- a.- Prohibido ingresar armas.
- b.- Prohibido ingreso a menores de edad.
- c.- La capacidad del establecimiento será conforme al informe de la Dirección de Gestión Ambiental
- d.- La atención será hasta las 2:00 AM de acuerdo a las disposiciones previstas por la Intendencia General de Policía.

En la parte interna del establecimiento:

- a.- Tocador para damas y caballeros.
- b.- Salida de emergencia con señalética.
- c.- Además deberá contar el local con extintores.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 19.- De la Revocatoria. - A los locales comerciales del cantón Balao, que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 20.- De la exhibición de permisos. - La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente hasta el 20% de una Remuneración básica unificada del Trabajador en General.

Art. 21.- De falsedad de los permisos. - La alteración del permiso anual de funcionamiento o la falsedad del documento será sancionada con una Remuneración Básica Unificada, y se considerará como un acto de evasión tributaria, para los efector legales.

Art. 22.- De la actividad diferente a la del permiso. - Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.

Art. 23.- Se considera mora. - A partir del 1 de junio de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 3% de la tasa a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado; so pena de la respectiva clausura del establecimiento.

Art. 24.- De la Evasión Tributaria. - Las personas naturales o jurídicas que, mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, la que será puesta en conocimiento mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 25.- Coactiva. - Si el contribuyente no cancela la Tasa de Habilitación y control, el Comisario Municipal, enviará a la Dirección de Gestión Financiera, una copia certificada de la providencia en la cual lo declara Contribuyente en mora tributaria, para que emita el respectivo título de crédito y pase a la ejecución coactiva debiéndose incrementarse el 20% de multa, y los gastos que corresponde a la gestión coactiva.

Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple el cobro de las multas serán enviadas por el Comisario al Director Financiero para que pase al área coactiva para su cobro.

Art. 26.- Aplicación. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 27.- Ejecución. - La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Financiera; y, Comisaría Municipal.

DISPOSICION GENERAL:

Art. 28. Procedimiento. – La Coordinación de Avalúos y Catastro, de manera oportuna remitirá a la Coordinación de Rentas, la nómina de predios urbanos y rurales, con la respectiva descripción, a fin de que se determine el monto de la tasa que le corresponderá cancelar el usuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 29.- De la actualización del catastro. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, emprenderá un proceso de actualización de su catastro de las actividades comercial, industrial, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, y cualquiera de orden económico, en la jurisdicción cantonal de Balao, a través de la Coordinación de Avalúos y Catastro; con la finalidad de realizar la determinación de la tasa correspondiente.

Art. 30.- Determinación de la Tasa Habitacional. - Para la determinación de la tasa habitacional y control, el GAD Municipal de Balao, realizara la determinación en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año; y la determinarán la tasa para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Art. 31.- Derogatoria. – Se deroga cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza; siendo la presente de carácter especial.

DISPOSICIÓN FINAL:

Art. 32.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024; previa aprobación por parte del Concejo Cantonal de Balao, publicación en la Gaceta Municipal, y en el sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. -



SECRETARIA GENERAL DEL
NANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



SECRETARIA GENERAL DEL
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de noviembre, y 8 de diciembre del 2023; para su sanción y promulgación. -



SECRETARIA GENERAL DEL
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, a las once horas, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.-

Por **Secretaría General**, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - Lo certifico. -



Abg. Johana Loo de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.**

**“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA
LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo que se indica en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, esquematiza que los Gobierno Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD en concordancia con el Art. 492 ibídem establece la facultad de los consejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el Art. 172 del COOTAD, en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 546 del COOTAD, establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el Art 492 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 568 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios;

Que, el Art. 1 de Código Tributario expresa con respecto a su ámbito de aplicación: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los

tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

Que, el Art. 3 del Código Tributario, expresa sobre el Poder tributario: “Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”.

Que, el Art. 15 de Código Tributario establece que la obligación tributaria, es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, se hace necesaria una revisión de la ordenanza por servicios de patentes, para que guarde armonía con los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales están llamados a fortalecer su capacidad fiscal con el fin de disponer de los recursos económicos necesarios para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del Cantón;

Que es necesario reformar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO a fin de introducir las recomendaciones efectuadas por el órgano de control y que la misma guarde armonía con lo establecido en el COOTAD.

En uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **EXPIDE la:**

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

Art. 1.- Reformase el Art. 17 de la siguiente manera: **Art. 17.- APLICACIÓN Y CÁLCULO DEL IMPUESTO.** - Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

DESDE USD (\$)	HASTA USD (\$)	DÓLARES USD (\$)	PORCENTAJE %	MÁXIMO
1.00	1000.00	10.00	0.00%	10.00
1000.01	5000.00	25.00	0.50%	25.00
5000.01	12500.00	27.50	0.55%	68.75
12500.01	20000.00	75.00	0.60%	120.00
20000.01	40000.00	130.00	0.65%	260.00
40000.01	60000.00	280.00	0.70%	420.00
60000.01	80000.00	450.00	0.75%	600.00
80000.01	100000.00	640.00	0.80%	800.00
100000.01	200000.00	850.00	0.85%	1700.00
200000.01	500000.00	1800.00	0.90%	4500.00
500000.01	1000000.00	4750.00	0.95%	9500.00
1000000.01	EN ADELANTE	10000.00	1.00%	25000.00

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia solo serán sujetos del impuesto si mantuvieran activo el ejercicio profesional en el Registro Único de Contribuyentes. La cuantía del impuesto de patentes municipales no podrá ser inferior al tributo cancelado el año inmediato anterior; salvo casos debidamente justificados de reducción del patrimonio, con la presentación de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicios de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías y Bancos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página web, y Gaceta municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los 19 días del mes de diciembre del 2023.



Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DEL CANTON FLAVIO ALFARO



Abg. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño. Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la “ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates los días viernes quince de diciembre del dos mil veintitrés; y,

martes diez y nueve de diciembre del dos mil veintitrés. Flavio Alfaro, a los diez y nueve días de diciembre de dos mil veintitrés.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO” fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles veinte días de diciembre de dos mil veintitrés, las 09h00.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los veinte días de diciembre, las 12h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, para que sea observada o sancionada; DISPONGO, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, Certifica: que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los veinte días de diciembre de dos mil veintitrés, las 12h30.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2024.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en el Capítulo VII, del Título VI, en lo relacionado con los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el órgano legislativo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planeamiento elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido por el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de máxima instancia de ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y finalmente remitido al Consejo Municipal para los fines consiguientes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Magna.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público, a través de la democracia representativa, directa y comunitaria; así mismo el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso primero señala, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía Política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo / definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año;

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Base legal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Lajas, fue creado mediante Registro oficial No. 433 del 9 de mayo de 1990 y su vida jurídica se encuentra basada y normada en las siguientes disposiciones legales:

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su Reglamento

Código de Trabajo

Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento

Código Civil

Código de la Niñez y Adolescencia

Código Orgánico Administrativo

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Ley Orgánica de Discapacidades; y, su Reglamento

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, su Reglamento

Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus Normas

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Código Tributario

Ley de Régimen Tributario Interno

Ley de Registro

Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua

Código Orgánico de Producción

Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social

Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

Ordenanzas emitidas por el Concejo

Demás Códigos, leyes, reglamentos, normas y más disposiciones legales

Art. 2.- Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio;

- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

Art. 3.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

- h) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- i) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- j) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- k) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- l) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 4.- Política de la entidad.- Para la consecución de sus fines esenciales el Municipio cumplirá las funciones que el COOTAD señala, teniendo en cuenta las orientaciones emanadas de los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que adopte el Estado.

En el caso de que algunas de las funciones señaladas en el artículo precedente que corresponda por Ley también a otros organismos, estos transferirán a los municipios tales funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos económicos internos o externos si los hubiere.

Art. 5.- Objetivo general.- “Articular, Consolidar y expandir procesos de desarrollo local sostenible, a fin de potenciar las capacidades de gestión local, el desarrollo de los talentos humanos, el fortalecimiento del tejido social, la inclusión equitativa de grupos de atención prioritaria y el aumento de la productividad y competitividad de los territorios del cantón Las Lajas, aprovechando las oportunidades existentes y generando alternativas sostenibles”.

Art. 6.- Objetivos específicos.- Son objetivos específicos los siguientes:

- Articular con los diferentes niveles de gobierno, parroquiales, provinciales y nacionales, acciones a favor del desarrollo local territorial integral, involucrando de manera directa y participativa a otros niveles de gobierno y actores privados con incidencia en el territorio.
- Potenciar la capacidad de gestión participativa de los actores locales para que lideren procesos de desarrollo sostenible, incluyente y con el respaldo de los niveles de gobierno autónomos conforme sus competencias.
- Fomentar procesos de articulación, conectividad, vialidad, movilidad y comunicación entre todos los habitantes del cantón Las Lajas y su articulación a proceso de carácter local, nacional, regional e internacional.
- Reactivar, diversificar y dinamizar la economía local, mejorando su productividad y competitividad, facilitando el acceso a activos productivos, Asistencia Técnica, oportunidades de empleo e ingreso a Mercados.
- Mejorar el hábitat de los territorios locales, mediante el adecuado manejo de los recursos naturales y la eficiente gestión de la calidad ambiental

- Fortalecer los sistemas de Atención a Grupos de Atención Prioritaria en el marco de la constitución, la ley y los reglamentos correspondientes
- Establecer mecanismos constantes y dinamizadores de participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Organización. - El Municipio de Las Lajas tiene la siguiente estructura Orgánica:

CAPITULO II

INGRESOS MUNICIPALES

Art. 8.- Exposición justificativa. - Son exposición justificativa las siguientes:

Art. 9.- Política de financiamiento. - Se dictarán las ordenanzas de carácter tributario que sean necesarias y se actualizarán aquellas que en el transcurso del tiempo resulten inconvenientes o no se puedan aplicar en debida forma, ya sea por el incremento del costo de las prestaciones de los servicios y otras obras de beneficio común o ya por el crecimiento del Cantón Las Lajas.

El Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Lajas perfeccionará e implantará todos los procedimientos que estén a su alcance para la recaudación de las rentas, considerando incrementos razonables con respecto a las recaudaciones anteriores.

Se incorporará al Catastro Municipal todas las áreas situadas en el perímetro urbano y que no estén valuadas técnicamente no acordes a los reglamentos municipales.

Se procederá a elaborar los Catastros de comerciantes, ocupación de mercado, de viveros, cementerio, puestos en el mercado, y de otras actividades que por necesidades así se lo estime conveniente.

Se tecnificará la Contabilidad del Municipio acorde a las normas y principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados para el sector público con el fin de registrar en los Estados Financieros todas las transacciones u operaciones incluidas aquellas que corresponden a terceros, que se dan durante el desarrollo de las actividades propias de la Municipalidad.

Acudir al Gobierno Nacional con los justificativos necesarios para la transferencia oportuna de las asignaciones, y de otros recursos asignados por la Ley para el desarrollo físico, social, cultural y económico del Cantón.

Para el presente Ejercicio Económico las transferencias del estado están de conformidad al Acuerdo 027 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 30 de mayo del 2023.

Se estará implementando una campaña de concienciación a la ciudadanía para el pago de los títulos de crédito vencidos o caso contrario se iniciará las acciones coactivas correspondientes por lo cual se estima una recuperación de cartera vencida importante.

Art. 10.- Justificación de las estimaciones realizadas. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior como también se considera en algunos rubros la política institucional.

Art. 11.- Ingresos Corrientes.- Proviene del poder impositivo ejercido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas de la venta de bienes y servicios, de la renta del patrimonio y de ingresos sin contraprestación. Están conformados por impuestos; tasas y contribuciones; venta de bienes y servicios; renta de inversiones; multas tributarias y no tributarias; transferencias, donaciones; y, otros ingresos. En la ejecución, su devengo produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado, debido a la utilización de cuentas operacionales o de resultados que permiten establecer previamente el resultado de la gestión anual.

Art. 12.- Impuestos.- Ingresos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas obtiene de personas naturales y de las sociedades, en razón del derecho a cobrar a los contribuyentes, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

1.- Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital.- Ingresos provenientes del gravamen a la renta global o presunta de las personas naturales o jurídicas; a las utilidades de las empresas; y, a las ganancias de capital obtenidas por la venta de predios o por premios en los juegos de azar

Impuesto A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía

2.- Sobre la Propiedad.- Impuestos que gravan la propiedad de bienes muebles, inmuebles, derechos representativos de capital y otros que conforman el patrimonio.

A los Predios Urbanos

A los Predios Rústicos

A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil

De Alcabalas

A los Activos Totales

3.- Impuestos Diversos.- Impuestos aplicados sobre distintas actividades

Patentes Anual Comerciantes

Al Despiste De Ganado

Art. 13.- Tasas y Contribuciones.- Comprende los gravámenes fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, por los servicios, permisos, derechos o beneficios que proporcionan.

1.- Tasas Generales.- Ingresos por servicios proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Ocupación de Lugares Públicos

Venta de Bases

Prestación de Servicios

Rodaje de vehículos motorizados

Inscripción, Registros y Matriculas

Inscripciones, Registros Y Matriculas

Permisos, Licencias Y Patentes

Servicios De Rastro (Camal)

Recolección de Basura

Aferación de Pesas y Medidas

Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones

Conexión Y Reconexión Del Servicio De Alcantarillado Y Canalización

Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable

2.- Contribuciones. - Ingresos que provienen de una determinada persona natural o jurídica o grupo social en virtud de los efectos de un beneficio específico o de mejoras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Apertura, Pavimentación, Ensanche Y Construcción De Vías De Toda Clase

Art. 14.- Ventas de Bienes y Servicios.- Comprende los ingresos por ventas de bienes y servicios de ingresos operativos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, provenientes de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, servicios públicos, derivaciones de servicios de salud, y otras.

1.- Ventas de Productos y Materiales.- Ingresos por la comercialización de productos y materiales de consumo.

Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable

Venta de Medidores

2.- Ventas No Industriales.- Ingresos por la venta de bienes que no son de naturaleza industrial y servicios.

Agua Potable

Alcantarillado

Art. 15.- Rentas de Inversiones y Multas.-Comprenden los ingresos provenientes del uso y servicio de la propiedad sea de capital, títulos-valores o bienes físicos, incluye el diferencial cambiario y el reajuste de inversiones financieras, los intereses por mora y multas generados por el incumplimiento de obligaciones legalmente definidas y las primas por seguros.

1.- Rentas por Arrendamientos de Bienes.- Ingresos provenientes del uso y servicio de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Arrendamiento De Tractores

Arrendamiento De Locales En El Mercado

2.- Intereses por Mora.- Ingresos provenientes por mora, originados por el incumplimiento de obligaciones o convenios legalmente exigibles.

Tributarias

3.- Multas.- Ingresos provenientes por multas originados por el incumplimiento de obligaciones legalmente exigibles.

Multas Por Infracciones Al Código De Trabajo Y Mandato Constituyente N° 8

Recargo Anual Por No Cancelación De Valores De Matrícula

Recargo Por Retraso En El Proceso Completo De Mat. Veh. Dentro Del Calendario Particulares

Art. 16.- Transferencias o Donaciones Corrientes.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar egresos corrientes, de capital y/o inversión, de conformidad a la legislación vigente.

1.- Transferencias o Donaciones corrientes del Sector Público.- Transferencias o donaciones recibidas de entidades del sector público.

Del Gobierno Central

2.- Aportes y Participaciones Corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.- Aportes y participación es determinadas en cuerpos legales específicos en beneficio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.

Aporte Y Participación Corriente A Gobiernos Municipales Competencia De Transito

Art. 17.- Otros Ingresos.- Comprenden los ingresos no tributarios corrientes no considerados en los grupos anteriores.

1.- Otros no Operacionales.- Ingresos varios no contemplados en los subgrupos anteriores.

Otros no Especificados

Art. 18.- Ingresos de Capital.- Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, intangibles, recursos públicos de origen petrolero, recuperación de inversiones y recepción de fondos como transferencias o donaciones, destinadas a financiar egresos de capital e inversión, su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 19.- Venta de Activos No Financieros.- Comprende los ingresos por la venta de bienes muebles, inmuebles, bienes biológicos, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

1.- Bienes Inmuebles.- Ingresos por la venta de terrenos, edificios, locales, residencias y otros inmuebles.

Venta de Terrenos

Art. 20.- Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión.- Comprende los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo, mediante transferencias o donaciones que serán destinados a financiar egresos de capital e inversión.

1.- Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público. - Transferencias o donaciones de capital e inversión recibidas de entidades del sector público.

Del Gobierno Central Fondos Descentralización Municipios Ley Del COOTAD 70% Gastos No Permanentes.

De Entidades Financieras Públicas (Competencia de Patrimonio).

De Cuentas o Fondos Especiales.

2.- Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.- Aportes y participaciones determinadas en cuerpos legales específicos, destinados exclusivamente a capital e inversión.

A Los Gobierno Autónomos Descentralizados Para Preservar En Patrimonio Arquitectónico Cultural.

3.- Asignación Presupuestaria de Valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).- Transferencias de capital provenientes del Presupuesto General del Estado al valor agregado IVA pagado, en aplicación a la Ley

de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 21.- Ingresos de Financiamiento.- Constituyen fuentes adicionales de recursos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los ingresos provenientes de la colocación de títulos valores, contratación de deuda pública externa e interna y saldos de ejercicios anteriores.

El devengo de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas.

Art. 22.- Financiamiento Público.- Comprenden los ingresos por la venta de títulos valores emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas y la contratación de créditos en el país y en el exterior.

1.- Financiamiento Público Interno.- Ingresos obtenidos por empréstitos de entes u organismos financieros públicos o privados, residentes en el país.

Créditos Banco de Desarrollo del Ecuador BP

Art. 23.- Saldos Disponibles.- Comprende el financiamiento por saldos sobrantes de caja y bancos que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

1.- Saldos en Caja y Bancos.- Ingresos por el valor sobrante disponible en cajas generales y bancos al finalizar el ejercicio fiscal.

De Fondos Gobierno Central

Art. 24.- Cuentas Pendientes por Cobrar.- Ingresos por derechos generados y no cobrados en el ejercicio fiscal anterior.

1.- Cuentas Pendientes por Cobrar.- Ingresos pendientes de cobro a terceros y por anticipos de fondos.

Predios Urbanos

Predios Rústicos

Patentes Comerciales

Agua Potable

Aferación De Pesas Y Medidas

Apertura Pavimento Y Ensanche Vías (CEM)

Anticipos A Contratistas Bienes Y Servicios

Anticipos A Contratistas Obras Publicas

CAPITULO III

EGRESOS MUNICIPALES

Art. 25.- Egresos Corrientes.- Comprende los egresos incurridos en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales y administrativas, aporte fiscal sin contraprestación, incluye los egresos en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, egresos financieros, otros egresos y transferencias corrientes.

El devengo produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado. Sus registros corresponden a cuentas operacionales o de resultados.

Art. 26 Egresos de Inversión.- Egresos destinados a la ejecución de programas que buscan mejorar las capacidades sociales y proyectos de obra pública cuyo devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado. Comprende infraestructura física, bienes de uso público, productos intangibles patentados, erogaciones en personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión.

Art. 27 Egresos de Capital.- Egresos para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad planta y equipo), su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, aumentando los activos y el monto de las inversión.

Art. 28.- Aplicación del Financiamiento.- Recursos para el pago de la deuda pública, rescate de títulos - valores emitidos por entidades el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas; comprende la amortización de la deuda pública, su devengo produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas que se evidencian en la disminución de sus obligaciones externas e internas.

FUNCIONES Y PROGRAMAS

Art. 29.- Función I. Servicios Generales - Programa 1 Administración General.**Descripción.**

A.- Aspectos Generales.- Este programa tiene por objeto realizar la administración general del GAD Municipal a través del Consejo Cantonal y la Alcaldía, ejecutara funciones de dirección y supervisión, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), orientara su gestión administrativa hasta la consecución de los objetivos y metas de cada uno de estos programas del Presupuesto.

La Secretaría ejecutara labores de trámites y control de documentación de actividades propias del Consejo, Alcaldía y otras dependencias Municipales, elaboración de actas además ordenara y controlara los documentos de archivo municipal.

Asesoría Jurídica es la unidad que presta asistencia legal a las dependencias municipales, Alcaldía y al Consejo fundamentalmente comprende la actividad señalada en las ordenanzas tributarias con la colaboración de los demás departamentos según la naturaleza de dichas ordenanzas, además se encargara de la acción de juicios de coactiva y representara a todos los actos legales conjuntamente con el Alcalde de la Municipalidad.

La Administración de Recursos Humanos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, Organización y procedimientos del sistema de reclutamiento del personal dotar de normas para concursos de merecimientos, mantener actualizados los libros y registros de vacaciones de empleados y trabajadores anualmente, además deberá organizar y ejecutar el control de asistencia al trabajo de los Empleados y trabajadores del Municipio de Las Lajas. Capacitar y señalar apropiadamente que lo requiera envase a evaluaciones al personal con miras a alcanzar los objetivos de la Institución. Para lo cual el Jefe de Recursos Humanos anualmente deberá preparar cronograma de capacitación según los objetivos señalados.

B.- Unidad Ejecutora.

Consejo, Alcaldía, Secretaría General, Procuraduría Síndica, Administración de Bienes, Dirección Administrativa y de Talento Humano.

C.- El costo de éste programas es de.- \$ 323,173.46 USD dólares.

Art. 30.- Función I. Servicios Generales - Programa 2. Concejales**Descripción**

A.- Aspectos Generales.- Este programa en todas las actividades que se señala a continuación:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa; ,

B.- Unidad Ejecutora.

Concejo Municipal.

C.- El costo de este programa es de. - \$ 132,450.00 USD dólares

Art. 31.- Función I. Servicios Generales - Programa 3. Administración Financiera

Descripción

A.- Aspectos Generales. - Este programa en todas las actividades que se señala a continuación:

1.- Dirigir supervisar y ejecutar la economía municipal, está a cargo del Director Financiero, la gestión de programación, ejecución, control y liquidación del Presupuesto de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2.- Firmar los títulos de crédito para que sean recaudados por medio de Tesorería.

3.- Elaboración de un listado de los proveedores y contratistas para proceder al pago de acuerdo a las planillas o facturas adeudadas.

4.- Registrar diariamente por medio de contabilidad las transacciones de ingresos y gastos en el programa de SIGAME, etc.

5.- Recaudaciones y pagos los ejerce Tesorería, esto es la recaudación de los diferentes títulos de crédito, venta de especies valoradas y demás ingresos que fortalecen la economía municipal se registrarán los pagos de obligaciones contraídas de acuerdo a las disposiciones presupuestarias de cada partida de gasto, tesorería elaborará los partes diarios de ingresos.

6.- Adquisición, distribución y control de suministros y materiales, equipo para el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la entidad, esta actividad la ejecutara la sección de proveeduría y bodega.

B.- Unidad Ejecutora.

Dirección Financiera, Contabilidad, Tesorería y Rentas.

C.- El costo de este programa es de.- \$ 243,600.00 USD dólares

Art. 32 Función I. Servicios Generales - Programa 3.- Registro de la Propiedad

Descripción.

A.- Aspectos Generales.- El Registro de la propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, registra documental y electrónicamente las propiedades de los predios correspondientes a los sectores urbanos, suburbano, rural y de cualquier otra característica dentro de sus competencias conferidas por el COOTAD, generando la historia de todos y cada uno de los predios con la información relativa a propiedades con sus correspondientes actos, para emitir los certificados y/o inscripciones que requiera la ciudadanía usuaria de nuestros servicios.

B.- Unidad Ejecutora

Registro de la Propiedad.

C.- El costo de este programa es de.- \$ 46,046.00 USD dólares

Art. 33 Función I. Servicios Generales - Programa 4.- Justicia, Policía y Vigilancia

Descripción.

A.- Aspectos Generales.- Compete a este programa cumplir y hacer cumplir a todos los habitantes del cantón iguales disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordenanzas reglamentadas y más normas legales que dicta la Municipalidad.

Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, mataderos, carnicerías, bares restaurantes, a fin de que no se atente contra la salud y bienestar de la población.

Además, se encargará de vigilar el aseo y la buena presentación de la ciudad para lo cual colaborará con la Higiene Ambiental.

B.- Unidad Ejecutora

Comisaria Municipal.

C.- El costo de este programa es de.- \$ 47,150.00 USD dólares

Art. 34.- Función 1 Servicios Comunes - Programa 5.- Unidad de Transito, Transporte y Seguridad Vial.

Descripción.

A.- Aspectos Generales.- La misión de esta unidad es la de establecer, definir y aplicar las políticas, estrategias de administración, ejecución y control del sistema de movilidad del Cantón Las Lajas, así como las políticas y decisiones que dicte la autoridad competente.

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Transito y Seguridad Vial

C.- El costo de este programa es de.- \$ 60,500.00 USD dólares

Art. 35.- Función II Servicios Sociales - Programa 1.- Educación y Cultura.

Descripción.

A.- Aspectos Generales.- Compete a este programa cumplir con las siguientes actividades:

- 1.- Se ha previsto la organización y realización de cursos, seminarios actividades culturales para procurar la capacitación intelectual.
- 2.- Se ha considerado la colaboración estrecha con diferentes instituciones para realizar promoción social y comunitaria.
- 3.- A través del Departamento de educación y cultura se ejecutará la Promoción y Desarrollo Humano y se encargará de la promoción social y será el nexo entre los barrios y el consejo cantonal.
- 4.- Organización de eventos culturales a nivel nacional

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Educación y Cultura

C.- El costo total del programa es de.- \$ 312,660.00 USD dólares.

Art. 36.- Función II Servicios Sociales - Programa 4.- Otros Servicios Sociales.

Descripción.

A.- Aspectos Generales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas a través del Área Social, ha orientado su política al sector vulnerable del Cantón Las Lajas, con recursos propios o con la participación de organismos públicos y privados mediante acuerdos, alianzas y convenio de cooperación interinstitucional.

En el área se ejecutan proyectos, Adultos Mayores y Discapacidad en convenio con el MIES.

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Bienestar Social y Turismo

C.- El costo total del programa es de.- \$ 183,841.48USD dólares.

Art. 37.- Función III Servicios Comunes - Programa 1.- Planeamiento Territorial y Desarrollo.

Descripción

A.- Aspectos Generales.- Este programa cumplirá con todas las actividades que se señalen a continuación:

- 1.- Planos reguladores de la ciudad y de su delimitación en áreas reservadas.
- 2.- Elaboración y Ejecución de Proyectos en Obras de Embellecimiento en transportes y vías dentro del Cantón Las Lajas.
- 3.- Líneas de fábrica
- 4.- Permisos de construcción
- 5.- Aprobación de Planos
- 6.- Urbanización
- 7.- Regulación y zonificación de las áreas de expansión.
- 8.- Actualización y ampliación del plan catastral de la ciudad con la sección de avalúos y catastros.
- 9.- Fomentación del Turismo a nivel Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional

B.- UNIDAD EJECUTORA.

Dirección de Planificación y Desarrollo

Unidad de Ordenamiento Territorial

Unidad de Avalúos y Catastros

Unidad de Proyectos y Cooperación

Unidad de Planificación

C.- El costo total de este programa es de.- \$ 111,672.00 USD dólares

Art. 38.- Función III Servicios Comunes - Programa 2.- Gestión Ambiental Riesgos y Desechos.

Descripción

A.- Aspectos Generales.- Compete a este programa las siguientes actividades:

Cumplir con un eficiente servicio de aseo, limpieza a fin de mantener limpia toda la ciudad.

Aseo diario de las calles de la ciudad y especialmente en los diferentes lugares públicos avenidas, mercados y parques. Etc.

Recolección de basura, de las calles, mercados, parques, plazas, avenidas, y demás lugares públicos de la ciudad.

Crear políticas para defensa del medio ambiente para mejorar el ecosistema.

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Gestión Ambiental Riesgos y Desechos

C.- El costo del Programa es de.- \$ 138,050.00 USD dólares

Art. 39.- Función III Servicios Comunes - Programa 3.- Abastecimiento de Agua Potable.

Descripción

A.- Aspectos Generales.- Compete a este programa las siguientes actividades:

Cumplir con un eficiente servicio de agua para la comunidad, a fin de mantener abastecido del líquido vital a toda la ciudad.

Mantenimiento constante de losa fuente y captación de agua para su distribución.

Crear políticas para defensa del agua para precautelar el manejo de las cuencas hídricas.

B.- Unidad Ejecutora

Sección de Agua Potable

C.- El costo del Programa es de.- \$ 85,156.00 USD dólares

Art. 40.- Función III Servicios Comunes - Programa 5.- Urbanización y Ornato Obras Publicas

Descripción

A.- aspectos generales. - Este programa tiene como objeto cumplir las siguientes actividades:

1.- Programa y proyectara las obras públicas, locales necesarios para el desarrollo físico del cantón.

2.- Dirigir y vigilar las obras que se ejecutan por administración directa y vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones y especificaciones contractuales cuando la obra se realice por contrato.

3.- Aprobar los planos de todas las clases de construcciones, ya que sin este requisito no podrán construirse.

4.- Pavimentación y lastrado de diferentes calles del Cantón.

5.- terminación de diferentes obras del Cantón

6.- Construcción de canchas deportivas

7.- Construcción de obras educativas y casas comunales.

8.- Construcción de redes de energía eléctrica.

9.- Construcción de vías dentro del Cantón

10.- Construcción del sistema de alcantarillado

B.- Unidad Ejecutora

Dirección de Obras Públicas

Unidad de Mantenimiento y Obras Públicas

C.- El costo total del programa es de.- \$ 1,685,140.44 USD dólares.

Art. 41.- Función V Servicios Inclasificados - Programa 1.- Gastos Comunes de la Entidad y Servicios de la Deuda.

Descripción

A.- Aspectos Generales.- A través de este programa se realizan las siguientes actividades:

1.- Pagar contribución que por ley le corresponde a la contraloría General del Estado, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

2.- Se atenderá los pagos de los beneficiarios adquiridos por los Empleados y trabajadores mediante liquidaciones e indemnizaciones.

3.- Se pagará los intereses de la deuda contraída con el Banco de Desarrollo y Banco Central del Ecuador, mediante fideicomisos de los créditos.

4.- Se ejecutará la deuda con proveedores, contratistas y empleados de años anteriores, registrados en el sistema SIGAME.

B.- Unidad Ejecutora

Departamento Financiero

C.- El costo de este Programa es de.- \$ 219,800.00 USD dólares.

CAPITULO IV

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Art. 42.- El Presupuesto del GAD Municipal del cantón Las Lajas, es el instrumento básico que le permite a la entidad orientar sus actividades hacia el cumplimiento de objetivos y metas; de ahí la importancia de contar con un presupuesto sostenible y sustentable en el mediano y largo plazo, que permita financiar la entrega de servicios, la ejecución de obras, la consecución de sus planes, programas, proyectos y actividades.

El presente Presupuesto, se sujeta a las necesidades del GAD Municipal del cantón Las Lajas, que deberán observar las normas y disposiciones legales vigentes

1.- Resumen de Presupuesto de Ingresos.- El Presupuesto de Ingresos está estimado en \$ 3,589,239.38 contemplado en Ingresos Corrientes \$ 804,372.91 ; Ingresos de Capital \$ 1,314,369.21 y Cuentas de Financiamiento \$ 1,470,497.27

2.- Resumen de Presupuesto de Gastos.- El Presupuesto de Gastos está estimado en \$ 3,589,239.38 contemplado en Gastos Corrientes \$ 864,219.46; Gastos de Inversión \$ 2,547,769.92 Gastos de Capital \$ 45,250.00 y Gastos de Financiamiento \$ 132,000.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Corresponde al Director del Departamento Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos y gastos que superen los montos asignados a cada una de las partidas presupuestarias.

Art. 44.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra - presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 45.- Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la Administración Financiera, no podrá emplearse otro sistema.

Art. 46.- Para la Contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal.

Art. 47.- Los ingresos para los que no hubieren previsto partidas específicas se los hará a la subcuenta "Ingresos no Especificados" para los que se abrirán los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 48.- Los títulos de crédito y especies valoradas se emitirán bajo la Supervisión de la Dirección Financiera Municipal, en caso necesario podrán usar facsímil.

Art. 49.- Ningún empleado o funcionario de la Municipalidad podrá recibir valores o dinero por impuestos, contribuciones especiales de mejoras, tasas, etc., sin previa autorización legal y siempre con recibos numerados, nominados y debidamente legalizados por las firmas del Director Financiero y Tesorero Municipal.

Art. 50.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque debidamente certificado, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o subcuentas bancarias de la Municipalidad a más tardar el día hábil siguiente al de la recaudación.

Art. 51.- Por concepto de gastos administrativos el Municipio retendrá el 10% de la recaudación de fondos ajenos y el 90% serán por el Tesorero Municipal entregados a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Ley al respecto.

Art. 52.- Ninguna autoridad o servidor municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos sin asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.

Art. 53.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no podrán ser excedidos, de requerir recursos adicionales se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

Art. 54.- No se considerará total o inmediatamente disponibles partidas presupuestarias de egresos sino en relación de la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales asignados, en caso de insuficiencia de fondos el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas determinará las prioridades de realizar gastos con ajustes a las normas y disposiciones legales.

Art. 55.- Todos los pagos los efectuará el Tesorero Municipal mediante transferencias a cuentas bancarias del interesado o su representante legal.

Art. 56.- Las autoridades y servidores municipales que están legalmente autorizados para ordenar pagos serán solidariamente responsables con el Director Financiero y Tesorero Municipal por el uso indebido de fondos.

Art. 57.- Toda orden de pago deberá ser revisado por el Jefe de la Dirección Financiero, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el Tesorero.

Art. 58.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y su Reglamento Interno, Resolución o Ordenanza aprobado por el seno del Concejo.

Art. 59.- Se pagará de conformidad a lo que señala la Ley Orgánica de Servicio público, para los funcionarios, empleados y trabajadores Código de Trabajo.

Art. 60.- Los valores para los pagos de sueldos de los señores Concejales se cancelarán de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ordenanza para el efecto.

Art. 61.- El Señor Guardalmacén de la Municipalidad revisará la calidad de los materiales antes de la adquisición y será pecuniariamente responsable de la buena calidad, de los precios establecidos en la respectiva factura o documento de soporte de los mismos.

Art. 62.- Las partidas designadas para servicios, subvenciones, inversiones y contribuciones no constituyen deuda para el Concejo Municipal, pueden ser invertidas de acuerdo al estado de las rentas.

Art. 63.- La Comisaría Municipal, tiene jurisdicción y competencia para juzgar y sancionar actos que se cometen en el Cantón Las Lajas, en contravención a normas y disposiciones legales especialmente en materia de mercados.

Art. 64.- La dotación de uniformes para el año 2024, está financiada de conformidad al comportamiento de ingresos, que permita cubrir este rubro.

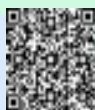
DISPOSICIONES EN COMÚN

Art. 65.- La presente ordenanza de Presupuesto General del Municipio entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024, una vez que sea sancionado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón LAS LAJAS, a los 04 días del mes de diciembre del año 2023.



JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic Jimmy Serafín Castillo Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. – CERTIFICO: Que la “LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2024”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del 2023 y Sesión Ordinaria 04 de diciembre del 2023. Siendo clausurada la sesión de concejo a las 12H00pm.



Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. - Las Lajas, a los 04 días del mes de diciembre del año 2023, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite “LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2024”, al señor Alcalde del Cantón LAS LAJAS, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS LAJAS. - SANCIÓN. - Las Lajas, a los 08 días del mes de diciembre del 2023; siendo las 9h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2024”**.



JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lcdo. Jimmy Serafin Castillo Abad

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS LAJAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Las Lajas, a los ocho días del mes de diciembre del año 2023, siendo las 9H00 horas, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2024”**, Publíquese la Ordenanza en el Gaceta Municipal y página web del Municipio de LAS LAJAS.



JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic Jimmy Serafin Castillo Abad

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. - Las Lajas, a los 08 días del mes de diciembre del año 2023, a las 9H00 - Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Lcdo. Jimmy Castillo Abad, Alcalde del Cantón Las Lajas.

Lo certifico.



MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

DIRECCIÓN FINANCIERA

**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LAS LAJAS
Presupuesto de Ingresos del Año 2024**

1(IN)

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
	CLASIFICADOR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1	INGRESOS CORRIENTES	804,372.91
		-
1.1	IMPUESTOS	98,963.31
1.1.01	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	4,962.81
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	4,962.81
1.1.01.02.001	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	4,962.81
		-
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD	72,270.79
1.1.02.01	A los Predios Urbanos	28,000.00
1.1.02.01.001	A los Predios Urbanos	28,000.00
1.1.02.02	A los Predios Rusticos	27,500.00
1.1.02.02.001	A los Predios Rusticos	27,500.00
1.1.02.06	De Alcabalas	14,770.79
1.1.02.06.001	De Alcabalas	14,770.79
1.1.02.07	A los Activos Totales	2,000.00
1.1.02.07.001	A los Activos Totales	2,000.00
		-
1.1.07	IMPUESTOS DIVERSOS	21,729.71
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	19,229.71
1.1.07.04.001	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	19,229.71
1.1.07.08	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	2,500.00
1.1.07.08.001	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	2,500.00
		-
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	131,459.60
1.3.01	TASAS GENERALES	122,859.60
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	2,000.00
1.3.01.03.001	Ocupacion De Via Publica	2,000.00
		-
1.3.01.08	Prestación de Servicios	29,956.04
1.3.01.08.001	Prestacion De Servicio Contribucion Especial De Mejoras	29,956.04
		-
1.3.01.09	Rodaje de Vehculos Motorizados	6,500.00
1.3.01.09.001	Rodaje de Vehculos Motorizados	6,500.00
		-
1.3.01.11	Inscripción, Registros y Matriculas	26,623.49
1.3.01.11.001	Rodaje	26,623.49
		-
1.3.01.12	Permisos, Licencias y Patentes	2,000.00
1.3.01.12.01	Permisos .- Uso De Sueldo	2,000.00
1.3.01.14	Servicios de Rastro	1,000.00
1.3.01.14.01	Servicios de Rastro	1,000.00
		-
1.3.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público	19,094.21
1.3.01.16.001	Recolección de Basura	19,094.21
1.3.01.17	Afericin de Pesas y Medidas	200.00

1.3.01.16.001	Recolección de Basura	200.00
1.3.01.18	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	1,300.00
1.3.01.18.001	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	1,300.00
1.3.01.20	Conexin y Reconexin del Servicio de Alcantarillado y Canalizacin	200.00
1.3.01.21	Conexin y Reconexin del Servicio de Agua Potable	1,200.00
1.3.01.32	Tasas de Servicios por el Registro de Datos Públicos	32,785.86
1.3.01.32.001	Tasas Serv. Por El Registro Datos Publicos Propiedad	32,785.86
1.3.03	<u>TASAS DIVERSAS</u>	-
1.3.03.08	Regalías Mineras	
1.3.04	<u>CONTRIBUCIONES</u>	8,600.00
1.3.04.06	Apertura, Pavimentacin, Ensanche Y Construccin De Vas De Toda Clase	
1.3.04.08	Aceras, Bordillos Y Cercas	200.00
1.3.04.08.001	Aceras, Bordillos Y Cercas	200.00
1.3.04.09	Obras De Alcantarillado Y Canalizacin (Embaulados)	8,400.00
1.3.04.09.001	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Laguna de Oxidación del Cantón LAS LAJAS	8,400.00
1.4	<u>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</u>	41,129.61
1.4.02	<u>VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES</u>	1,300.00
1.4.02.01	Productos Agropecuarios y Forestales	
1.4.02.01.001	Venta De Plantas Y Semillas	-
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	1,300.00
1.4.02.06.001	Materiales Y Accesorios De Agua Potable	1,300.00
1.4.03	<u>VENTAS NO INDUSTRIALES</u>	39,829.61
1.4.03.01	Agua Potable	34,095.61
1.4.03.03.001	Agua Potable	34,095.61
1.4.03.03	Alcantarillado	5,734.00
1.4.03.03.001	Alcantarillado	5,734.00
1.7	<u>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</u>	25,291.50
1.7.02	<u>RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES</u>	12,200.00
1.7.02.01	Terrenos	11,500.00
1.7.02.01.001	Terrenos	11,500.00
1.7.02.02	Edificios, Locales y Residencias	700.00
1.7.02.02.01	Arrendamiento De Locales En El Mercado	700.00
1.7.03	<u>INTERESES POR MORA</u>	3,500.00
1.7.03.01	Tributarias	3,500.00
1.7.03.01.001	Tributarias	3,500.00
1.7.04	<u>MULTAS</u>	9,591.50
1.7.04.01	Tributarias	100.00
1.7.04.01.001	Tributarias	100.00
1.7.04.04	Incumplimientos De Contratos	1,000.00
1.7.04.04.01	Incumplimientos De Contratos	1,000.00
1.7.04.99	Otras Multas	8,491.50
1.7.04.99.01	Otras Multas	8,491.50
1.8	<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	506,995.89

1.8.01	TANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	442,995.89
1.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado	442,995.89
1.8.01.01.001	Del Gobierno Central (Fondo Descentralizacion A Municipios 30% Ley Del Cootad Pa	442,995.89
1.8.06	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL REGIMEN SECCIONA	64,000.00
1.8.06.43	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados	64,000.00
1.8.06.43.001	Del Pge A Los Gad Metrop Y Mun Ejercicio Competencia Tránsito Transp Terrestre Y	64,000.00
1.8.06.54	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados	-
1.8.06.54.001	Del Pge A Los Gads Mun Ejercicio De Competencia Para Preservar El Patrimonio Aed	-
1.9	OTROS INGRESOS (NO TRIBUTARIOS CORRIENTES)	533.00
1.9.04	OTROS NO OPERACIONALES	533.00
1.9.04.99	Otros no Especificados	533.00
1.9.04.99.001	Otros no Especificados	533.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	1,314,369.21
2.4	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION	30,047.39
2.4.02	BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES	30,047.39
2.4.02.01	Terrenos	30,047.39
2.4.02.01.001	Venta de Terrenos	30,047.39
2.8	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,284,321.82
2.8.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	1,283,657.07
2.8.01.01	Gobierno Central (Entidades del Estado)	1,033,657.07
2.8.01.01.01	Del Gobierno Central Fondos Descentralizacion Municipios Ley Del Cootad 70% Gasto	1,033,657.07
2.8.01.01.02	Bde sin contrato Construcccion del Mirador Virgen del Cisne, Ubicado en el Barrio el Cisne	
2.8.01.01.04	Convenio Mies (Innfa-Desarrollo Infantil)	
2.8.01.03	De Empresas Públicas	40,000.00
2.8.01.03.01	Aportacion AME para Proyectos	40,000.00
2.8.01.04	De Entidades Del Gobierno Seccional	5,000.00
2.8.01.04	De Entidades Del Gobierno Seccional	5,000.00
2.8.01.06	De Entidades Financieras Publicas	35,000.00
2.8.01.06.01	Aporte no Reembolsable BEDE SAS	35,000.00
2.8.01.08	De Cuentas O Fondos Especiales	170,000.00
2.8.01.08.001	De Cuentas O Fondos Especiales	170,000.00
2.8.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GOBI	-
2.8.06.54	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados	-
2.8.06.54.01	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Met	-
2.8.10	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL MIM	664.75
2.8.10.02	Del Presupuesto General de Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.	664.75
2.8.10.02.001	Del Presupuesto General de Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municip	664.75
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1,470,497.27
3.6	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	500,000.00
3.6.02	Financiamiento Público Interno	500,000.00
3.6.02.01	Del Sector Público Financiero	500,000.00
3.6.02.01.03	Del Sector Pblico Financiero	500,000.00
3.7	FINANCIAMIENTO INTERNO	300,000.00

3.7.01	<u>SALDOS EN CAJA Y BANCOS</u>	300,000.00
3.7.01.01	De Fondos Gobierno Central	300,000.00
3.7.01.01.001	De Fondos Gobierno Central	300,000.00
3.7.01.02	De Fondos De Autogestión	-
3.7.01.02.001	De Fondos De Autogestión	
3.8	<u>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</u>	670,497.27
3.8.01	<u>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</u>	670,497.27
3.8.01.01	De Cuentas por Cobrar	408,240.22
3.8.01.01.01	De Cuentas Por Cobrar Cartera Vencida	408,240.22
3.8.01.07	Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores De Gads Compra De Bienes Y/O Ser	28,846.48
3.8.01.07.001	Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores De Gads Compra De Bienes Y/O Ser	28,846.48
3.8.01.08	De Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores De Gads Construccion De O	233,410.57
3.8.01.08.001	De Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores De Gads Construccion De Obras	233,410.57
	TOTAL DE INGRESOS	3,589,239.38

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

2(GA)

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPORTE DEL GOBIERNO SECCIONAL 111 PROGRAMA 1.- ADMINISTRACION GENERAL	PRESUPUESTO INICIAL
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
5	GASTOS CORRIENTES	311,173.46
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	247,622.24
5.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES BASICAS	141,432.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	141,432.00
5.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	21,661.00
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	15,486.00
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	6,175.00
5.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	44,400.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	-
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	44,400.00
5.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	37,129.24
5.1.06.01	Aporte Patronal	21,649.43
5.1.06.02	Fondo de Reserva	15,479.81
5.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	3,000.00
5.1.07.07	Compensacion Por Vacaciones No Gozadas Por Cesacion De Funciones	3,000.00
5.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	60,251.22
5.3.01	SUBGRUPO 1. SERVICIOS BASICOS	8,800.00
5.3.01.01	Agua Potable	-
5.3.01.04	Energia Electrica	-
5.3.01.05	Telecomunicaciones	8,600.00
5.3.01.06	Servicio de Correo	200.00
5.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	19,514.00
5.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	7,814.00
5.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	4,500.00
5.3.02.07	Difusion, Inrformacion Y Publicidad	7,200.00
5.3.02.28	Servicios De Provision De Dispositivos Electronicos Para Registro De Firmas	-
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	5,800.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	2,800.00
5.3.03.02	Pasajes Al Exterior	-
5.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	3,000.00
5.3.03.04	Viaticos Y Subsistencias En El Exterior	-
5.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	-
5.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	-
5.3.04.03	Mobiliarios	-
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	-
5.3.04.05	Vehiculos (Mantenimiento Y Reparacion)	-
5.3.05	SUBGRUPO 5.- ARRENDAMIENTO DE BIENES	100.00
5.3.05.02	Edificios, Locales, Y Residencias	-
5.3.05.05	Vehiculos	100.00
5.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	17,500.00
5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	15,000.00
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
5.3.06.12	Capacitacion a Servidores Publicos	2,500.00
5.3.07	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	-
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica Y Soporte De Sistemas	-
5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	-
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	8,537.22
5.3.08.02	Vestuario, Lenceria Y Prendas De Proteccion	-

5.3.08.04	Materiales de Oficina	5,900.00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	2,637.22
5.3.08.07	Materiales de impresion, fotografia, reprod. y publicacion	-
5.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización	-
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	-
5.3.08.19	Adquisicion De Accesorios E Insumos Quimicos Y Organicos	-
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
5.3.14.03	Mobiliario	-
5.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
5.3.14.06	Herramientas	-
5.3.14.07	Equipos sistemas y paquetes informaticos	-
5.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
5.3.16	SUBGRUPO 16.- FONDOS DE REPOSICION	-
5.3.16.01	Fondos de Reposición Cajas Chicas Institucionales	-
5.6	GRUPO VI. GASTOS FINANCIEROS	-
5.6.01	SUBGRUPO 1.- TITULOS - VALORES EN CIRCULACION	-
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones Y Otros Cargos En Titulos Y Valores	-
5.6.02	SUBGRUPO 2.- INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	-
5.6.02.02	Intereses Sector Publico No Financiero	-
5.7	GRUPO VII. OTROS GASTOS CORRIENTES	3,300.00
5.7.01	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	3,300.00
5.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias Y	3,300.00
		-
		-
5.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	-
5.8.04	SUBGRUPO 4.- APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
5.8.04.06	Para El Iece Por El 0.5% De Las Planillas De Pago Al Iess	-
8	GASTOS DE CAPITAL	12,000.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	12,000.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	12,000.00
8.4.01.03	Mobiliarios	2,000.00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	5,000.00
8.4.01.06	Herramientas	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informaticos	5,000.00
TOTAL DEL PROGRAMA		323,173.46

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

3(GA)

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPROTE DEL GOBIERNO SECCIONAL 112 PROGRAMA 2.- CONCEJALES	PRESUPUESTO INICIAL
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
5	GASTOS CORRIENTES	132,450.00
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	130,150.00
5.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES BASICAS	99,000.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	99,000.00
5.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	11,200.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	8,300.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,900.00
5.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	-
5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	-
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	-
5.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	19,950.00
5.1.06.01	Aporte Patronal	11,600.00
5.1.06.02	Fondo de Reserva	8,350.00
5.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	-

5.1.07.07	Compensacion Por Vacaciones No Gozadas Por Cesacion De Funciones	-
5.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2,300.00
5.3.01	SUBGRUPO 1. SERVICIOS BASICOS	-
5.3.01.05	Telecomunicaciones	-
5.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	-
5.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	-
5.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
5.3.02.07	Difusion, Infrormacion Y Publicidad	-
5.3.02.28	Servicios De Provision De Dispositivos Electronicos Para Registro De Firmas	-
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	2,300.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	300.00
5.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	2,000.00
5.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	-
5.3.04.03	Mobiliarios	-
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	-
5.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATAACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	-
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
5.3.06.12	Capacitacion a Servidores Publicos	-
5.3.07	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	-
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica Y Soporte De Sistemas	-
5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	-
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	-
5.3.08.02	Vestuario, Lenceria Y Prendas De Proteccion	-
5.3.08.04	Materiales de Oficina	-
5.3.08.05	Materiales de Aseo	-
5.3.08.07	Materiales de impresion, fotografia, reprod. y publicacion	-
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
5.3.14.03	Mobiliario	-
5.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
5.3.14.06	Herramientas	-
5.3.14.07	Equipos sistemas y paquetes informaticos	-
5.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
5.3.16	SUBGRUPO 16.- FONDOS DE REPOSICION	-
5.3.16.01	Fondos de Reposición Cajas Chicas Institucionales	-
TOTAL DEL PROGRAMA		132,450.00

3(GA)

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPROTE DEL GOBIERNO SECCIONAL	PRESUPUESTO INICIAL
	121 PROGRAMA 2.- ADMINISTRACION FINANCIERA	
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
5	GASTOS CORRIENTES	241,100.00
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	235,500.00
5.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES BASICAS	160,000.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	160,000.00
5.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	22,300.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	15,000.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	7,300.00
5.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	14,600.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	-
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	14,600.00
5.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	35,600.00
5.1.06.01	Aporte Patronal	20,600.00
5.1.06.02	Fondo de Reserva	15,000.00
5.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	3,000.00
5.1.07.07	Compensacion Por Vacaciones No Gozadas Por Cesacion De Funciones	3,000.00
5.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5,600.00

5.3.01	SUBGRUPO 1. SERVICIOS BASICOS	-
5.3.01.05	Telecomunicaciones	-
5.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	2,000.00
5.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	2,000.00
5.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
5.3.02.07	Difusion, Inrformacion Y Publicidad	-
5.3.02.28	Servicios De Provision De Dispositivos Electronicos Para Registro De Firmas	-
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	1,800.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	300.00
5.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	1,500.00
5.3.04	SUBGRUPO 4. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	-
5.3.04.03	Mobiliarios	-
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos	-
5.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	-
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
5.3.06.12	Capacitacion a Servidores Publicos	-
5.3.07	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	-
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica Y Soporte De Sistemas	-
5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	-
5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparacin De Equipos Y Sistemas Informticos	-
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	1,800.00
5.3.08.02	Vestuario, Lenceria Y Prendas De Proteccion	-
5.3.08.04	Materiales de Oficina	1,500.00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	300.00
5.3.08.07	Materiales de impresion, fotografia, reprod. y publicacion	-
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
5.3.14.03	Mobiliario	-
5.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
5.3.14.06	Herramientas	-
5.3.14.07	Equipos sistemas y paquetes informaticos	-
5.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
5.3.16	SUBGRUPO 16.- FONDOS DE REPOSICION	-
5.3.16.01	Fondos de Reposición Cajas Chicas Institucionales	-
5.7	GRUPO VII. OTROS GASTOS CORRIENTES	-
5.7.02	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	-
5.7.02.01	Seguros	-
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	-
5.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	-
5.8.04	SUBGRUPO 4.- APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
5.8.04.06	Para El Iece Por El 0.5% De Las Planillas De Pago Al Iess	-
8	GASTOS DE CAPITAL	2,500.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	2,500.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	2,500.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	500.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informaticos	2,000.00
TOTAL DEL PROGRAMA		243,600.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

3(GA)

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPROTE DEL GOBIERNO SECCIONAL	PRESUPUESTO INICIAL
	122 PROGRAMA 2.- REGISTO DE LA PROPIEDAD	
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
5	GASTOS CORRIENTES	44,546.00
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	40,806.00
5.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES BASICAS	29,000.00

5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	29,000.00
5.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	3,800.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2,700.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1,100.00
5.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	-
5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	-
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	-
5.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	6,006.00
5.1.06.01	Aporte Patronal	3,506.00
5.1.06.02	Fondo de Reserva	2,500.00
5.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	2,000.00
5.1.07.07	Compensacion Por Vacaciones No Gozadas Por Cesacion De Funciones	2,000.00
5.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3,740.00
5.3.01	SUBGRUPO 1. SERVICIOS BASICOS	300.00
5.3.01.05	Telecomunicaciones	300.00
5.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	-
5.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	-
5.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
5.3.02.07	Difusion, Infrmacion Y Publicidad	-
5.3.02.28	Servicios De Provision De Dispositivos Electronicos Para Registro De Firmas	-
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	-
5.3.03.01	Pasajes al Interior	-
5.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	-
5.3.05	SUBGRUPO 4. ARENDAMIENTO DE BIENES	2,500.00
5.3.05.02	Edificios, Locales Y Residencias, Parqueaderos.Casilleros Judiciales Y	2,500.00
		-
5.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATAACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	-
5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
5.3.06.12	Capacitacion a Servidores Publicos	-
5.3.07	SUBGRUPO 7.- GASTOS EN INFORMATICA	-
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica Y Soporte De Sistemas	-
5.3.07.02	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	-
5.3.07.04	Mantenimiento Y Reparacin De Equipos Y Sistemas Informticos	-
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	940.00
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Proteccion	-
5.3.08.04	Materiales de Oficina	940.00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	-
5.3.08.07	Materiales de impresion, fotografia, reprod. y publicacion	-
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
5.3.14.03	Mobiliario	-
5.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
5.3.14.06	Herramientas	-
5.3.14.07	Equipos sistemas y paquetes informaticos	-
5.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
5.3.16	SUBGRUPO 16.- FONDOS DE REPOSICION	-
5.3.16.01	Fondos de Reposición Cajas Chicas Institucionales	-
5.7	GRUPO VII. OTROS GASTOS CORRIENTES	-
5.7.02	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	-
5.7.02.01	Seguros	-
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	-
5.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	-
5.8.04	SUBGRUPO 4.- APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
5.8.04.06	Para El Iece Por El 0.5% De Las Planillas De Pago Al Iess	-
8	GASTOS DE CAPITAL	1,500.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	1,500.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	1,500.00
8.4.01.03	Mobiliarios	500.00

8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informaticos	1,000.00
TOTAL DEL PROGRAMA		46,046.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

4(GA)

CODIGO	A114.100 FUNCION I ADMINISTRACION Y SOPORTE DEL GOBIERNO SECCIONAL 131 PROGRAMA 3.- JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA	PRESUPUESTO INICIAL
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
5	GASTOS CORRIENTES	47,150.00
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	46,100.00
5.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES BASICAS	17,600.00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	17,600.00
5.1.01.06	Salarios Unificados	-
5.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	4,800.00
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2,800.00
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,000.00
5.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	14,700.00
5.1.05.09	Horas Extraordinarias Y Suplementarias	-
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	14,700.00
5.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	7,600.00
5.1.06.01	Aporte Patronal	3,800.00
5.1.06.02	Fondo de Reserva	3,800.00
5.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	1,400.00
5.1.07.07	Compensacion Por Vacaciones No Gozadas Por Cesacion De Funciones	1,400.00
5.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1,050.00
5.3.01	SUBGRUPO 1. SERVICIOS BASICOS	-
5.3.01.05	Telecomunicaciones	-
5.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	300.00
5.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	300.00
5.3.02.07	Difusion, Informacion Y Publicidad	-
5.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	350.00
5.3.03.01	Pasajes al Interior	100.00
5.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	250.00
5.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATAACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	-
5.3.06.12	Capacitacion a Servidores Publicos	-
5.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	400.00
5.3.08.02	Vestuario, Lenceria Y Prendas De Proteccion	-
5.3.08.04	Materiales de Oficina	300.00
5.3.08.05	Materiales de Aseo	100.00
5.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
5.3.14.03	Mobiliario	-
5.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
5.3.14.06	Herramientas	-
5.3.14.07	Equipos sistemas y paquetes informaticos	-
5.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
5.7	GRUPO VII. GASTOS FINANCIEROS	-
5.7.02	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	-
5.7.02.01	Seguros	-
5.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	-
5.8.04	SUBGRUPO 4.- APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
5.8.04.06	Para El Iece Por El 0.5% De Las Planillas De Pago Al Iess	-
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	-
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	-

8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informaticos	-
TOTAL DEL PROGRAMA		47,150.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

5(GA)

CODIGO	H200.200 FUNCION II ADMINISTRACION DE SERVICIOS SOCIALES	PRESUPUESTO INICIAL
	211 PROGRAMA 1.- EDUCACION Y CULTURA	
	<u>CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS</u>	
7	GASTOS CORRIENTES	312,660.00
7.1.	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	202,800.00
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES BASICAS	-
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	-
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	21,200.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	12,400.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	8,800.00
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	147,200.00
7.1.05.9	Horas Extras	-
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	147,200.00
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	29,900.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	17,400.00
7.1.06.02	Fondo de Reserva	12,500.00
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	4,500.00
7.1.07.07	Compensacion Por Vacaciones No Gozadas Por Cesacion De Funciones	4,500.00
		-
7.3.	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	109,860.00
7.3.01	SUBGRUPO 2. SERVICIOS BÁSICOS	960.00
7.3.02.01	Agua Potable	180.00
7.3.02.04	Energa Electrica	60.00
7.3.02.05	Telecomunicaciones	720.00
7.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	43,060.00
7.3.02.01	Transporte de Personal	-
7.3.02.02	Fletes y Maniobras	15,000.00
7.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	7,500.00
7.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	20,000.00
7.3.02.07	Difusin, Informacin Y Publicidad	560.00
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	4,800.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	4,800.00
7.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	-
7.3.04	SUBGRUPO 4.- INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,200.00
7.3.04.03	Mobiliarios	-
7.3.04.17.10	Mantenimiento Y Reparacion De Centros Infantiles	1,200.00
7.3.05	SUBGRUPO 5.- AENDAMIENTO DE BIENES	-
7.3.05.05	Vehculos (Arrendamiento)	-
7.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATAACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	-
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
7.3.06.12	Capacitacion a Servidores Publicos	-
7.3.06.13	Capacitación para la Ciudadanía en General	-
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	59,840.00
7.3.08.01	Alimentos Y Bebidas	25,000.00
7.3.08.02	Vestuario, Lenceria Y Prendas De Proteccion	3,700.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	1,980.00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	-
7.3.08.07	Materiales De Impresion, Fotografia, Reproduccion Y Publicaciones	1,160.00
7.3.08.12	Materiales Didacticos	9,000.00
7.3.08.19	Adquisición De Accesorios E Insumos Quimicos	3,500.00
7.3.08.20	Menaje De Cocina, De Hogar, Accesorios Descartables	500.00

7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	15,000.00
7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
7.3.14.06	Herramientas	-
7.3.14.07	Equipos sistemas y paquetes informaticos	-
7.3.14.08	Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos Y Símbolos Patrios	-
7.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
		-
7.8.	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	-
7.8.04	SUBGRUPO 4.- APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
7.8.04.06	Para El Iece Por El 0.5% De Las Planillas De Pago Al Iess	-
		-
		-
		-
		-
8	GASTOS DE CAPITAL	-
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	-
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	-
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
8.4.01.08	Bienes Artísticos Y Culturales	-
TOTAL DEL PROGRAMA		312,660.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

6(GA)

CODIGO	H200.200 FUNCION II ADMINISTRACION DE SERVICIOS SOCIALES	PRESUPUESTO
	231 PROGRAMA 3.- OTROS SERVICIOS SOCIALES	INICIAL
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
7	GASTOS DE INVERSION	182,991.48
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	161,906.48
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES UNIFICADAS	46,000.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	46,000.00
		-
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	17,700.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	10,000.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	7,700.00
7.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	-
7.1.03.04	Compensación por Transporte	-
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	71,300.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato Mies-Infra- Concejo Ninez Y Adolesc	71,300.00
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	23,906.48
7.1.06.01	Aporte Patronal	13,939.46
7.1.06.02	Fondo De Reserva	9,967.02
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	3,000.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	3,000.00
		-
7.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	2,200.00
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	-
7.3.02.01	Transporte De Personal	-
7.3.02.04	Edicion Impresion, Reproduccion Publicaciones Suscripciones	-
7.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
7.3.02.35	Servicio De Alimentación	-
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	400.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	200.00

7.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	200.00
7.3.05	SUBGRUPO 5.- AENDAMIENTO DE BIENES	-
7.3.05.05	Vehuclos (Arrendamiento)	-
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	1,800.00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	-
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vi	800.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	-
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-
7.3.08.07	Materiales De Impresion, Fotografia, Reproduccion Y Publicaciones	-
7.3.08.08	Instrumental Medico Menor	-
7.3.08.09	Medicinas Y Productos Farmaceuticos	-
7.3.08.10	Materiales Para Laboratorio Y Uso Medico	-
7.3.08.12	Materiales Didacticos	1,000.00
7.3.08.21	Gastos Para Situaciones De Emergencia	-
7.3.08.24	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Produccion De Prog De Radio Y	-
7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
7.3.14.06	Herramientas	-
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
7.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
7.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	18,885.00
7.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PUBLI	18,885.00
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	18,885.00
		-
		-
8	GASTOS DE CAPITAL	850.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	850.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	850.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	850.00
8.4.01.13	Equipos Médicos	-
TOTAL DEL PROGRAMA		183,841.48

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

7(GA)

CODIGO	F311.300 FUNCION III PLANIFICACION URBANA Y ESTRATEGICA TERRITORIAL	PRESUPUESTO INICIAL
	311 PROGRAMA 1.- PLANIFICACION URBANA Y ESTRATEGICA TERRITORIAL	
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
7	GASTOS DE INVERSION	110,772.00
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	39,372.00
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES UNIFICADAS	21,000.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	21,000.00
		-
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	3,600.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	2,500.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	1,100.00
7.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	-
7.1.03.04	Compensación por Transporte	-
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	6,500.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	6,500.00
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	5,772.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	3,372.00
7.1.06.02	Fondo De Reserva	2,400.00
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	2,500.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,500.00

7.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	71,400.00
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	-
7.3.02.01	Transporte De Personal	-
7.3.02.04	Edicion Impresion, Reproduccion Publicaciones Suscripciones	-
7.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
7.3.02.35	Servicio De Alimentación	-
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	-
7.3.03.01	Pasajes al Interior	-
7.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	-
7.3.05	SUBGRUPO 5.- AENDAMIENTO DE BIENES	-
7.3.05.05	Vehuclos (Arrendamiento)	-
7.3.06	SUBGRUPO 6.- CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, Y SERVICIOS TI	71,400.00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
7.3.06.05	Estudio Y Diseño De Proyectos	71,400.00
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	-
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	-
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vi	-
7.3.08.04	Materiales de Oficina	-
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-
7.3.08.07	Materiales De Impresion, Fotografía, Reproduccion Y Publicaciones	-
7.3.08.08	Instrumental Medico Menor	-
7.3.08.09	Medicinas Y Productos Farmaceuticos	-
7.3.08.10	Materiales Para Laboratorio Y Uso Medico	-
7.3.08.12	Materiales Didacticos	-
7.3.08.21	Gastos Para Situaciones De Emergencia	-
7.3.08.24	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Produccion De Prog De Radio Y	-
7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
7.3.14.06	Herramientas	-
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
7.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
7.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	-
7.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PUBI	-
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	-
8	GASTOS DE CAPITAL	900.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	900.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	900.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	900.00
8.4.01.13	Equipos Médicos	-
TOTAL DEL PROGRAMA		111,672.00

CODIGO	F312.300 FUNCION III UNIDAD DE TRANSITO 312 PROGRAMA 1.- UNIDAD DE TRANSITO	PRESUPUESTO INICIAL
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
7	GASTOS DE INVERSION	59,200.00
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	50,300.00
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES UNIFICADAS	22,000.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	22,000.00
		-
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	5,200.00

7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3,100.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	2,100.00
7.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	-
7.1.03.04	Compensación por Transporte	-
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	13,500.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	13,500.00
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	7,600.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	4,500.00
7.1.06.02	Fondo De Reserva	3,100.00
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	2,000.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,000.00
7.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	8,900.00
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	-
7.3.02.01	Transporte De Personal	-
7.3.02.04	Edicion Impresion, Reproduccion Publicaciones Suscripciones	-
7.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
7.3.02.35	Servicio De Alimentación	-
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	1,300.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	600.00
7.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	700.00
7.3.05	SUBGRUPO 5.- AENDAMIENTO DE BIENES	-
7.3.05.05	Vehuclos (Arrendamiento)	-
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	7,600.00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	-
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vi	-
7.3.08.04	Materiales de Oficina	300.00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	100.00
7.3.08.07	Materiales De Impresion, Fotografia, Reproduccion Y Publicaciones	-
7.3.08.08	Instrumental Medico Menor	-
7.3.08.09	Medicinas Y Productos Farmaceuticos	-
7.3.08.10	Materiales Para Laboratorio Y Uso Medico	-
7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalizació	7,200.00
7.3.08.12	Materiales Didacticos	-
7.3.08.21	Gastos Para Situaciones De Emergencia	-
7.3.08.24	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Produccion De Prog De Radio Y	-
7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
7.3.14.06	Herramientas	-
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
7.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
7.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	-
7.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PUBI	-
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	-
8	GASTOS DE CAPITAL	1,300.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	1,300.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	1,300.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	500.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	800.00
8.4.01.13	Equipos Médicos	-
TOTAL DEL PROGRAMA		60,500.00

CODIGO	E611.300 FUNCION III ADMINISTRACION DE LA PROTECCION AMBIENTAL NO ESPECIFICADA 321 PROGRAMA 2.- HIGIENE AMBIENTAL Y PARQUES	PRESUPUESTO INICIAL
	CONCEPTO	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
7	GASTOS DE INVERSION	123,050.00
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	86,500.00
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES UNIFICADAS	56,000.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	-
7.1.01.06	Salarios Unificados	56,000.00
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	9,300.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,800.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	4,500.00
7.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	-
7.1.03.04	Compensación por Transporte	-
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	8,500.00
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	8,500.00
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	11,700.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	6,900.00
7.1.06.02	Fondo De Reserva	4,800.00
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	1,000.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	1,000.00
		-
7.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	36,550.00
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	-
7.3.02.01	Transporte De Personal	-
7.3.02.04	Edición Impresion, Reproduccion Publicaciones Suscripciones	-
7.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
7.3.02.35	Servicio De Alimentación	-
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	450.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	150.00
7.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	300.00
7.3.04	SUBGRUPO 4.- INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	11,000.00
7.3.04.17.	Infraestructura	-
7.3.04.17.01	Mantenimiento Y Reparacion De Obras De Alcantarillado	8,000.00
7.3.04.17.05	Mantenimiento Y Reparacion Del Relleno Sanitario	3,000.00
		-
7.3.05	SUBGRUPO 5.- AENDAMIENTO DE BIENES	4,000.00
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	3,000.00
7.3.05.05	Vehculos (Arrendamiento)	1,000.00
7.3.06	SUBGRUPO 6.- CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, Y SERVICIOS TI	17,600.00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	-
7.3.06.05	Estudio Y Diseño De Proyectos	17,600.00
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	3,500.00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	-
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vi	1,500.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	-
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-
7.3.08.07	Materiales De Impresion, Fotografia, Reproduccion Y Publicaciones	-
7.3.08.08	Instrumental Medico Menor	-
7.3.08.09	Medicinas Y Productos Farmaceuticos	-
7.3.08.10	Materiales Para Laboratorio Y Uso Medico	-
7.3.08.11	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros De Construccin, Electricos,	2,000.00
7.3.08.12	Materiales Didacticos	-
7.3.08.21	Gastos Para Situaciones De Emergencia	-
7.3.08.24	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Produccion De Prog De Radio Y	-
7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
7.3.14.06	Herramientas	-
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-

7.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
		-
7.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	-
7.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PUBLI	-
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	-
		-
		-
8	GASTOS DE CAPITAL	15,000.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	15,000.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	15,000.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	15,000.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
8.4.01.13	Equipos Médicos	-
TOTAL DEL PROGRAMA		138,050.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

CODIGO	E611.300 FUNCION III ADMINISTRACION DE LA PROTECCION AMBIENTAL NO ESPECIFICADA 331 PROGRAMA 2.- AGUA POTABLE	PRESUPUESTO INICIAL
	CONCEPTO	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
7	GASTOS DE INVERSION	83,956.00
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	71,156.00
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES UNIFICADAS	51,500.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	13,500.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	38,000.00
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	7,561.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	4,236.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	3,325.00
7.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	-
7.1.03.04	Compensación por Transporte	-
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	-
7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	-
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	10,095.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	6,189.00
7.1.06.02	Fondo De Reserva	3,906.00
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	2,000.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,000.00
7.1.07.06	Beneficio Por Jubilacion	-
7.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	12,800.00
7.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS	400.00
7.3.01.04	Energía Eléctrica	400.00
7.3.01.06	Servicio de Correo	-
		-
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	-
7.3.02.01	Transporte De Personal	-
7.3.02.04	Edición Impresión, Reproducción Publicaciones Suscripciones	-
7.3.02.05	Espectáculos Culturales Y Sociales	-
7.3.02.09	Servicio De Aseo, Vestimenta De Trabajo, Fumigación, Desinfección	-
7.3.02.35	Servicio De Alimentación	-
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	400.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	100.00
7.3.03.03	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	300.00
7.3.04	SUBGRUPO 4.- INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	3,000.00
7.3.04.17.	Infraestructura	-
7.3.04.17.02	Mantenimiento Y Reparación Del Sistema De Agua Potable	3,000.00
7.3.04.17.05	Mantenimiento Y Reparación Del Relleno Sanitario	-
		-

7.3.05	SUBGRUPO 5.- AENDAMIENTO DE BIENES	-
7.3.05.04	Maquinarias y Equipos	-
7.3.05.05	Vehuclos (Arrendamiento)	-
7.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATAACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	-
7.3.06.05	Estudio Y Diseño De Proyectos	-
7.3.06.05.01	Auditoria Ambiental	-
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	9,000.00
7.3.08.01	Alimentos y Bebidas	-
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vi	1,000.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	-
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-
7.3.08.07	Materiales De Impresion, Fotografia, Reproduccion Y Publicaciones	-
7.3.08.08	Instrumental Medico Menor	-
7.3.08.09	Medicinas Y Productos Farmaceuticos	-
7.3.08.10	Materiales Para Laboratorio Y Uso Medico	-
7.3.08.11	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros De Construccion, Electricos,	4,000.00
7.3.08.12	Materiales Didacticos	-
7.3.08.19	Adquisicion De Accesorios E Insumos Quimicos	4,000.00
7.3.08.21	Gastos Para Situaciones De Emergencia	-
7.3.08.24	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Produccion De Prog De Radio Y	-
7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.04	Maquinaria Y Equipo	-
7.3.14.06	Herramientas	-
7.3.14.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
7.3.14.11	Partes Y Repuestos	-
7.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	-
7.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PUBLI	-
7.8.01.08	A Cuentas O Fondos Especiales	-
8	GASTOS DE CAPITAL	1,200.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	1,200.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	1,200.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	1,200.00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informaticos	-
8.4.01.13	Equipos Médicos	-
TOTAL DEL PROGRAMA		85,156.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

9(GA)

CODIGO	F212.300 FUNCION III PLANIFICACION DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	PRESUPUESTO INICIAL
	361 PROGRAMA 3.- OTROS SERVICIOS COMUNALES	
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
7	GASTOS DE INVERSION	1,675,140.44
7.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	426,900.00
7.1.01	SUBGRUPO 1.-REMUNERACIONES UNIFICADAS	246,000.00
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	46,000.00
7.1.01.06	Salarios Unificados	200,000.00
7.1.02	SUBGRUPO 2.-REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	39,900.00
7.1.02.03	Decimotercer Sueldo	23,000.00
7.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	16,900.00
7.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	-
7.1.03.04	Compensación por Transporte	-
7.1.05	SUBGRUPO 5.-REMUNERACIONES TEMPORALES.	31,000.00

7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	31,000.00
7.1.06	SUBGRUPO 6.-APORTES PATRONALES A LA SEG. SOCIAL	56,400.00
7.1.06.01	Aporte Patronal	33,200.00
7.1.06.02	Fondo De Reserva	23,200.00
7.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	53,600.00
7.1.07.06	Beneficio Por Jubilacion	51,600.00
7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	2,000.00
7.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	202,992.11
7.3.01	SUBGRUPO 1.- SERVICIOS BASICOS	6,000.00
7.3.01.04	Energa Electrica	5,800.00
7.3.01.06	Servicio de Correo	200.00
		-
7.3.02	SUBGRUPO 2.- SERVICIOS GENERALES	27,300.00
7.3.02.01	Transporte De Personal	-
7.3.02.04	Edicion Impresion, Reproduccion Publicaciones Suscripciones	300.00
7.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
7.3.02.09	Servicio De Aseo,Vestimenta De Trabajo, Fumigacion, Desinfeccion	2,000.00
7.3.02.35	Servicio De Alimentación	-
7.3.02.55	Combustibles	25,000.00
7.3.03	SUBGRUPO 3. TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBS.	1,800.00
7.3.03.01	Pasajes al Interior	800.00
7.3.03.03	Viaticos Y Subsistencias En El Interior	1,000.00
7.3.04	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	30,192.11
7.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	7,100.00
7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	15,092.11
7.3.04.05	Vehiculo (Mantenimiento y Reparación)	8,000.00
7.3.04.17.03	Mantenimiento De Vías En El Canton	-
7.3.04.17.04	Mantenimiento Y Reparacion De Varias Obras En El Cantonlas Lajas	-
7.3.04.17.07	Mantenimiento Y Reparacion Del Camal Municipal	-
7.3.04.17.12	Mantenimiento, Reparacion Y Adecuacion Del Parque Central De La	-
7.3.04.17.13	Mantenimiento Y Señalizacion Vial En Vías Del Canton Las Lajas	-
7.3.04.18.01	Mantenimiento De Sendero De Ingreso Del Bosque Petrificado Puyango	-
7.3.04.18.03	Mantenimiento De Areas Verdes. Jardines, Poda De Arboles, Hierbas,	-
7.3.04.25	Instalación, Readequación, Montaje de Exposiciones, Mantenimiento y	-
		-
7.3.05	SUBGRUPO 5.- ARRENDAMIENTO DE BIENES	50,000.00
7.3.05.04	Maquinarias Y Equipos	50,000.00
7.3.05.05	Vehiculos	-
7.3.06	SUBGRUPO 6.-CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	5,000.00
7.3.06.04	Fiscalizacion E Inspecciones Tecnicas	5,000.00
7.3.06.02	Servicio De Auditoría	-
7.3.06.04	Fiscalizacion e Inspecciones Tecnicas	5,000.00
		-
		-
7.3.06.05	Estudio Y Diseño De Proyectos	-
7.3.06.05.01	Estudio y Diseño de Proyectos	-
7.3.06.05.02	Estudios de evaluacion diagnostico y diseños definitivos del sistema de la Libertad	-
7.3.06.05.03	Estudios Y Diseños Definitivos Para Ampliacion De Los Sistemas De	-
		-
		-
		-
7.3.08	SUBGRUPO 8.- BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	82,700.00
7.3.08.02	Vestuario, Lencera y Prendas de Protecclin	5,000.00
7.3.08.03	Lubricantes	15,000.00
7.3.08.04	Materiales de Oficina	1,200.00
7.3.08.05	Materiales de Aseo	500.00
7.3.08.11	Materiales de Construccin, Elctricos, Plomera y Carpintera	20,000.00
7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	40,000.00
7.3.08.14	Suministros Para Actividades Agropecuarias, Pesca Y Caza	1,000.00
7.3.08.19	Adquisicion De Accesorios E Insumos Quimicos	-
		-

7.3.14	SUBGRUPO 14.- BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	-
7.3.14.03	Mobiliario	-
7.3.14.06	Herramientas y equipos menores	-
		-
7.5	GRUPO V. OBRAS PUBLICAS	973,344.33
7.5.01	SUBGRUPO 1.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	973,344.33
7.5.01.01	De Agua Potable	46,000.00
7.5.01.01.01	Construccion Del Sistema De Agua Potable De La Cabecera Parroquial De San Isidro	46,000.00
7.5.01.01.02	Construccion Sistema De Agua Potable De La Comunidad Morales, Parroquia El	
7.5.01.01.03	Construccion de Celda Emergente del Relleno Sanitario	
7.5.01.03	De Alcantarillado	-
7.5.01.03.01	XXXXXXXXXX	-
7.5.01.03.02	XXXXXXXXXX	-
		-
7.5.01.04	De Urbanizacion Y Embellecimiento	757,751.00
7.5.01.04.01	Construccion Del Parque De La Parroquia Urbana Valle Hermoso	261,708.00
7.5.01.04.02	Rehabilitacion del parque de la Ciudadela El Cisne, de la ciudad de la	382,043.00
7.5.01.04.09	Construcción de Proyecto Patrimonial, desarrollo e impulso cultural para el Cantón Las Lajas	114,000.00
		-
		-
7.5.01.05	Obras Publicas De Transporte Y Vias	124,493.33
7.5.01.05.01	Construccion de Puente Convenio para la Prefectura	-
7.5.01.05.06	Construccion de Muro de Contención en el Sitio el Tigre, Parroquia El Paraiso	
7.5.01.05.07	Construccion de Bordillos en Varias Calles del Cantón	124,493.33
		-
		-
7.5.01.07	Construcciones y Edificaciones	5,600.00
7.5.01.07.01	Construccion de cancha en el sitio El Cedro del canton Las LAJAS	-
7.5.01.07.02	Construcción de Baños y Tarima, desmontaje para el Sitio El Cedro	5,600.00
7.5.01.99	Otras Obras de Infraestructura	39,500.00
7.5.01.99.01	Construcción de Celda Emergente en el Relleno Sanitario del Cantón Las Lajas	39,500.00
		-
7.5.05	SUBGRUPO 5.- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	-
7.5.05.01	En Obras De Infraestructura	-
7.5.05.01.01	Mantenimiento Varios edificios	-
7.5.05.01.02	Mejoramiento de Infraestructura de Camal Municipal	-
7.5.05.04	En Obras de Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones	-
7.5.05.04.01	En Obras de Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones	-
		-
7.8.	GRUPO VII. OTROS GASTOS DE INVERSION	71,904.00
7.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS o DONACIONES PARA INVERSION AL SECTOR PU	-
7.8.01.04	A Gobiernos Autónomos Descentralizados	-
7.8.02	SUBGRUPO 2.- TRANSFERENCIAS o DONACIONES PARA INVERSION AL SECTOR PR	71,904.00
7.8.02.04	Transferencias o Donaciones al Sector Privado no Financiero	71,904.00
		-
8	GASTOS DE CAPITAL	10,000.00
8.4	GRUPO IV. ACTIVOS DE LARGA DURACION	10,000.00
8.4.01	SUBGRUPO 1.- BIENES MUEBLES	9,700.00
8.4.01.03	Mobiliarios	-
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	6,700.00
8.4.01.05	Vehiculos	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informticos	3,000.00
		-
8.4.03	SUBGRUPO 3.- EXPROPIACIONES DE BIENES	300.00

8.4.03.01	Terrenos (Expropiacion)	300.00
TOTAL DEL PROGRAMA		1,685,140.44

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)

10(GA)

CODIGO	A721.500 FUNCION IV GASTOS DE LA DEUDA INTERNA 511 PROGRAMA 1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	PRESUPUESTO INICIAL
	C O N C E P T O	
	CLASIFICADOR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
5	GASTOS CORRIENTES	87,800.00
5.1	GRUPO I.- GASTOS EN PERSONAL	12,900.00
5.1.07	SUBGRUPO 7.-INDEMNIZACIONES	12,900.00
5.1.07.03	Despido Intespestivo	
5.1.07.04	Compensacion Por Desahucio	
5.1.07.06	Beneficio Por Jubilacion	12,900.00
5.1.07.10	Por Compra De Renuncia	-
		-
5.2	GRUPO II.- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-
5.2.01	SUBGRUPO 1.- GASTOS PRESTACIONALES	-
5.2.01.11	Pensiones de Jubilación Patronal	-
		-
5.3	GRUPO III. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-
5.3.02	SUBGRUPO 2. SERVICIOS GENERALES	-
5.3.02.04	Edicion, Impresion, Reproduccion Y Publicaciones	-
5.3.02.05	Espectaculos Culturales Y Sociales	-
5.3.02.07	Difusion, Inrformacion Y Publicidad	-
5.6	GRUPO VI. GASTOS FINANCIEROS	46,000.00
5.6.01	SUBGRUPO 1.- INTERESES Y OTROS CARGOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA	4,000.00
5.6.01.06	TITULOS - VALORES EN CIRCULACIÓN	4,000.00
5.6.01.06	Descuentos, Comisiones Y Otros Cargos En Ttulos Y Valores	4,000.00
5.6.02	SUBGRUPO 2.- INTERESES Y OTROS CARGOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA	42,000.00
5.6.02.01	Sector Público Financiero	42,000.00
5.6.02.01	Sector Pblco Financiero	42,000.00
		-
		-
		-
5.7	GRUPO VII. GASTOS FINANCIEROS	11,400.00
5.7.02	SUBGRUPO 2.- SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	11,400.00
5.7.02.01	Seguros	10,200.00
5.7.02.03	Comisiones Bancarias	1,200.00
		-
5.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	17,500.00
5.8.01	SUBGRUPO 1.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	17,500.00
5.8.01.02	Entidades Descentralizadas y Autónomas	9,340.00
5.8.01.02	A Entidades Descentralizadas Y Autnomas	9,340.00
		-
5.8.01.04	A Gobiernos Autonomos Descentralizados	8,160.00
5.8.01.04	A Gobiernos Autonomos Descentralizados	8,160.00
		-
		-
7	GASTOS DE INVERSION	-
7.8	GRUPO VIII. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	-
7.8.01	SUBGRUPO 99.- ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	-
7.8.01.03	A Empresas Publicas	-
7.8.01.04	A Gobiernos Autonomos Descentralizados - Gad Parroquia	-
		-
9	APLICACION DE FINANCIAMIENTO	132,000.00
9.6	GRUPO VI. AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	82,000.00
9.6.02	SUBGRUPO 2.- AMORTIZACION DEUDA INTERNA	82,000.00
9.6.02.01	Al Sector Público Financiero	82,000.00

9.6.02.01	Al sector publico financiero	82,000.00
		-
9.7	GRUPO VII. PASIVO CIRCULANTE	50,000.00
9.7.01	SUBGRUPO 1.- DEUDA FLOTANTE	50,000.00
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar (Gastos Varios)	50,000.00
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar	50,000.00
TOTAL DEL PROGRAMA		219,800.00

Elaborado por: Lcdo. Juan Pablo Rivera Muñoz (Director Financiero)



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial."

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]* m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."*

Que, el Art. 44 de la Norma técnica Nacional de Catastro, numeral 5, precisa: "Si se toma como referencia transacciones de mercado de inmuebles o si se dispone de avalúos, realizados en años anteriores, se los deberá actualizar con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 24 meses previos."

Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023**, fue aprobada en las sesiones ordinarias 45/2021 y 46/2021 realizadas los días 30 de noviembre del 2021 y 03 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Año III - N° 1818, lunes 27 de diciembre de 2021

Que, mediante oficio GADMCS-DAYC-2023-863-AG, de fecha 22 de noviembre del 2023, suscrito por la Directora de Avalúos y Catastro, Arq. Marjorie Sánchez Centeno, en la cual se remite al señor Alcalde el proyecto de la "**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025**", con la finalidad que sea aprobada por el Concejo Municipal.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 991-AJ-GADMCS-2023 de fecha 27 de noviembre del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que de la revisión del proyecto de la "**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025**", no se antepone a la normativa suprema del estado, esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo conozca y resuelva favorablemente la ordenanza antes citada.

Y, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025"**Capítulo I****CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1. - Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Nombre del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2024 - 2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del GAD Municipal del cantón Samborondón.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Samborondón y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del GAD Municipal de Samborondón, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Samborondón.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.- Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para la actualización del valor del suelo se utiliza como alternativa conforme lo precisa la normativa nacional de catastro (Art. 44 numeral 5) "Tomar como referencia transacciones de mercado de inmuebles, realizados en años anteriores, y actualizarlos con el índice de precios al consumidor (IPC), desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace la valoración, considerando el periodo máximo para la actualización de hasta 24 meses previos".

La fórmula a continuación, refiere a obtener el coeficiente del IPC a aplicarse, para la actualización de los avalúos del suelo:

$$C_{IPC} = 1 + \left(\frac{IPC_{actual} - IPC_{histórico}}{100} \right)$$

En donde:

C_{IPC} : Coeficiente del IPC

IPC_{actual} : IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se calcula el C_{IPC}

$IPC_{histórico}$: IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se realizó el estudio de mercado.

Para el cantón Samborondón, se ha definido utilizar el IPC referido a la ciudad de Guayaquil

IPC_{2023} : 114,13

IPC_{2021} : 106,24

a.2. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras, pendientes y accesibilidad) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen las zonas agroeconómicas homogéneas de la tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo. Las zonas agroeconómicas homogéneas (ZAH), son utilizadas para determinar el mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

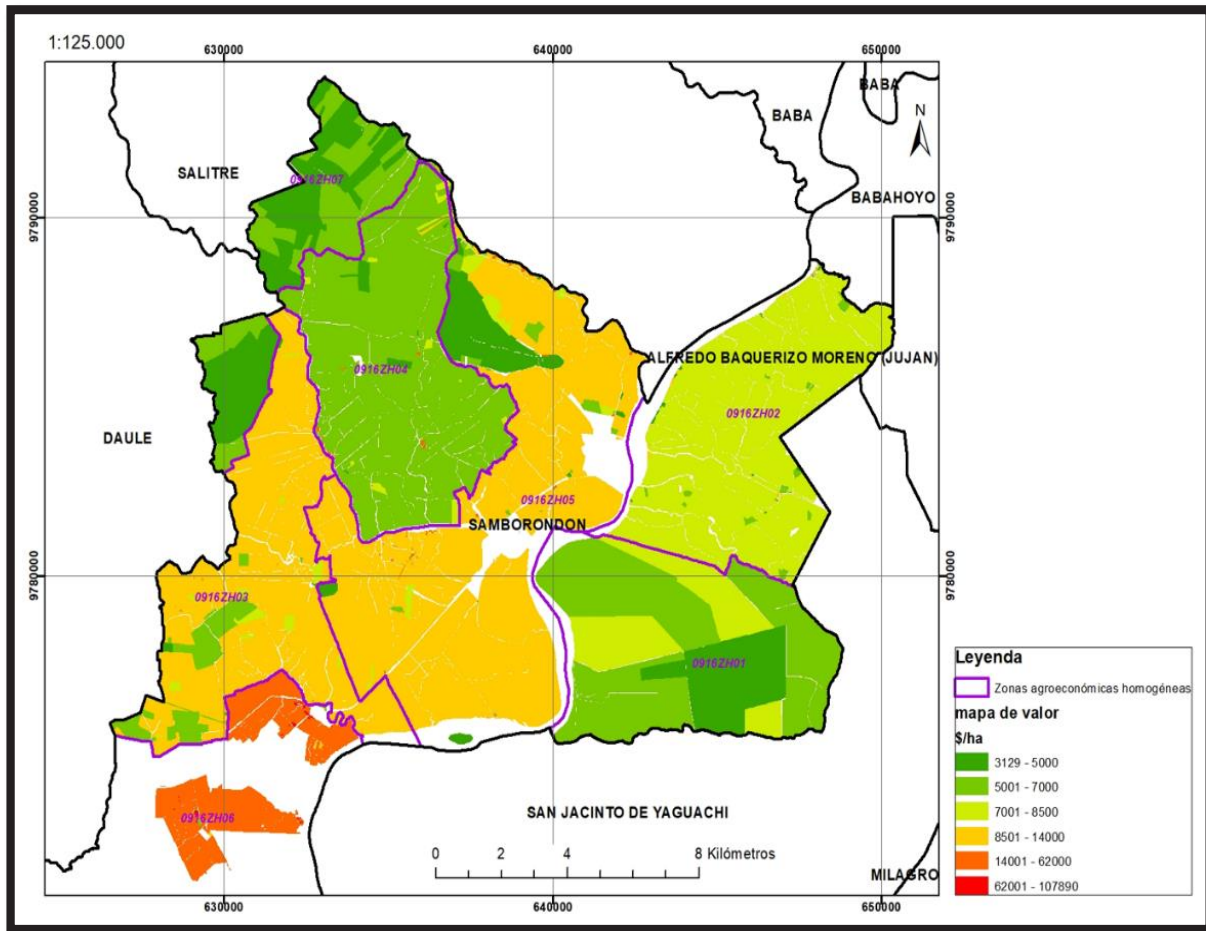
$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

IPC: índice de precio al consumidor

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento ha determinado predio.

Mapa de Valor de la Tierra Rural



Matriz de Valor

AGREGACIÓN	0916ZH01		0916ZH02		0916ZH03		0916ZH04		0916ZH05		0916ZH06		0916ZH07	
	no tecnificado	tecnificado	no tecnificado	tecnificado	no tecnificado	tecnificado	no tecnificado	tecnificado	no tecnificado	tecnificado	no tecnificado	tecnificado	no tecnificado	tecnificado
ÁREA CONSTRUIDA	11328.45	0	10789	0	16183.5	0	14565.15	0	16183.5	0	107890	0	7120.74	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6473.4	0	0	0
ARROZ	5933.95	7012.85	6473.4	7012.85	8091.75	8706.723	7336.52	6530.5817	9170.65	9710.1	16183.5	21578	5178.72	6041.84
BANANO	5933.95	7012.85	6473.4	7012.85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CACAO	0	0	6473.4	7012.85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAFÉ	0	0	6473.4	7012.85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAÑA DE AZÚCAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	3776.15	4855.05	4315.6	4962.94	5394.5	6473.4	4315.6	4962.94	6473.4	7012.85	14025.7	19420.2	3776.15	4855.05
CONIFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL MADERABLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORESTAL NO COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FRUTALES PERMANENTES	5933.95	7012.85	0	0	0	0	7336.52	5441.9716	9170.65	9710.1	0	0	0	0
FRUTALES SEMIPERMANENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	9170.65	9710.1	0	0	0	0
HUERTA	0	0	0	0	5394.5	6473.4	0	0	6473.4	7012.85	0	0	5178.72	6041.84
OTRAS AREAS	3776.15	0	4315.6	0	5394.5	0	4315.6	0	6473.4	0	14025.7	19420.2	3776.15	0
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	5394.5	6473.4	0	0	6473.4	7012.85	14025.7	19420.2	3776.15	4855.05
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASTOS	3776.15	4855.05	4315.6	4962.94	5394.5	6473.4	4315.6	4962.94	6473.4	7012.85	14025.7	19420.2	3776.15	4855.05
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PISCICOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	86312	0	86312	0	107890	0	161835	0	215780	0	237358	0	80917.5	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	64734	0	64734	0	86312	0	107890	0	161835	0	183413	0	64734	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	43156	0	43156	0	64734	0	86312	0	107890	0	140257	0	43156	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	32367	0	32367	0	43156	0	64734	0	86312	0	97101	0	32367	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	21578	0	21578	0	32367	0	43156	0	64734	0	64734	0	21578	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	3020.92	0	3236.7	0	3776.15	0	3128.81	0	3776.15	0	5394.5	0	2697.25	0

a.3 Predios con uso alternativo al agrario.- Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón Samborondón

DESCRIPCIÓN	RANGO DE ÁREA (HA)
Unidades Alternativo Al Agrario 1	0,0000 - 0,0300
Unidades Alternativo Al Agrario 2	0,0300 - 0,1500
Unidades Alternativo Al Agrario 3	0,1500 - 0,3000
Unidades Alternativo Al Agrario 4	0,3000 - 0,5000
Unidades Alternativo Al Agrario 5	0,5000 - 1.0000

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia; vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios; y, la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.20
OCASIONAL	1.10
NO TIENE	1.00
NO APLICA	1.00

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1.00
2	5 - 10	SUAVE	1.00
3	10 - 20	MEDIA	0.95
4	20 - 35	FUERTE	0.90
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.85
6	45 - 70	ESCARPADA	0.85
7	> 70	ABRUPTA	0.80

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCIÓN	1.00
EN DESARROLLO	0.95
FIN DE PRODUCCIÓN	0.95
NO APLICA	1.00

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.10
2	ALTA	1.05
3	MODERADA	1.00
4	REGULAR	0.95
5	BAJA	0.90
6	MUY BAJA	0.85

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1.00
SIN TITULO	0.95
S/I	1.00

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	2	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.5	

b) El valor de las edificaciones y de reposición**b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

b.2. Para la actualización del valor de la construcción se utiliza como alternativa conforme lo precisa la normativa nacional de catastro (Art. 45 literal b) “cuando se obtengan precios por tipologías constructivas con fecha anterior a la actualización catastral masiva y dentro de un periodo máximo de hasta 24 meses previos, el GADM actualizará los mismos tomando como referencia y de conformidad con la ley, el Índice de Precios de la Construcción (IPCO)

geográficamente correspondiente, publicado periódicamente por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o el publicado por la Contraloría General del Estado (CGE)”.

La fórmula a continuación, refiere a obtener el coeficiente del IPCO a aplicarse, para la actualización de los avalúos de la construcción:

$$C_{IPCO} = 1 + \left(\frac{IPCO_{actual} - IPCO_{histórico}}{100} \right)$$

En donde:

C_{IPCO} : Coeficiente del IPCO

$IPCO_{actual}$: IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se calcula el C_{IPCO}

$IPCO_{histórico}$: IPC obtenido de Ecuador en cifras, de acuerdo al año en donde se realizó la investigación de rubros para el APU.

Para el cantón Samborondón, se ha definido utilizar el IPCO referido a viviendas unifamiliares.

IPCO₂₀₂₃: 271,46

IPCO₂₀₂₁: 270,77

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right) \times C_{IPCO}$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

C_{IPC} : Coeficiente del IPCO

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para la actualización de los costos directos de la construcción se aplica el coeficiente del IPC calculado para suelo.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
D ACABADO	VALOR (CI)
Tradicional - básico	0.10
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujo	0.25

Tabla de materiales predominantes de la estructura

VALORES PARA ESTRUCTURA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Hormigón Armado	68,63	89,83	106,54	120,23	132,97
Acero	94,90	124,22	147,33	166,26	183,86
Aluminio	84,42	110,50	131,06	147,90	163,56
Madera con tratamiento periódico	52,92	68,63	82,16	92,72	102,54
Paredes Soportantes	29,68	38,85	46,08	52,00	57,51
Otro	14,84	19,43	23,04	26,00	28,75
Madera	17,41	22,78	27,02	30,49	33,72

Tabla de materiales predominantes de la pared

VALORES PARA PARED					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No tiene	0	0	0	0	0
Hormigón	41,04	53,73	63,72	71,91	79,52
Ladrillo o Bloque	14,48	18,96	22,48	25,37	28,06
Piedra	26,91	35,23	41,78	47,15	52,14
Madera	12,29	16,09	19,08	21,53	23,81
Metal	26,04	34,09	40,43	45,63	50,46
Adobe o Tapia	26,75	35,01	41,52	46,86	51,82
Bahareque - Caña Revestida	12,29	16,09	19,08	21,53	23,81
Caña	12,29	16,09	19,08	21,53	23,81

Aluminio o Vidrio	146,09	191,23	226,80	255,95	283,04
Plástico o Lona	3,68	4,81	5,71	6,44	7,12
Otro	1,84	2,41	2,85	3,22	3,56

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

VALORES PARA CUBIERTA					
Material \ Acabado	NO TIENE	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No Tiene	0	0	0	0	0
(Loza de) Hormigón	49,10	64,27	76,22	86,02	95,13
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,69	29,70	35,22	39,75	43,96
Teja	22,69	29,70	35,22	39,75	43,96
Zinc	12,32	16,13	19,13	21,59	23,87
Otros Metales	202,47	265,04	314,34	354,74	392,29
Palma, Paja	17,64	23,09	27,38	30,90	34,17
Plástico, policarbonato y similares	15,34	20,08	23,81	26,87	29,71
Otro	6,16	8,07	9,57	10,79	11,94

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.46
Factor acabado lujo	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación
 E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Bueno	1,000	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0,819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Malo	0,474	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
"Bodega / Almacenamiento"	0.975
"Garaje"	0.900
"Sala de Máquinas o Equipos"	0.900
"Salas de Poscosecha"	0.975
"Administración"	0.900
"Industria"	0.950
"Artesanía, mecánica"	0.975
"Comercio o Servicios privados"	0.975
"Turismo"	0.975
"Culto"	0.975
"Organización Social"	0.900
"Educación"	0.975
"Cultura"	0.950
"Salud"	0.950
"Deportes y Recreación"	0.975
"Vivienda Particular"	0.975
"Vivienda Colectiva"	0.950
"Indefinido / Otro"	1.000

"Sin uso / abandonado"	0.975
------------------------	-------

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	20
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla De Construcciones Agroindustriales

MATERIAL/ MEJORA	ESTABLO GANADO MAYOR	ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	SALA DE ORDEÑO	GALPON AVICOLA	ESTANQUE O RESERVORIO	INVERNADEROS	TENDALES
Hormigón	\$52.54	\$52.54	\$52.54	\$52.54	\$20.34		\$29.48
Ladrillo Bloque	\$52.54	\$52.54	\$52.54	\$52.54			
Piedra	\$58.71	\$58.71	\$58.71	\$58.71			
Madera T1	\$44.74	\$44.74	\$44.74	\$44.74			
Metal T1	\$65.58	\$65.58	\$65.58	\$65.58			
Madera T2							
Metal T2							
Adobe o Tapia	\$33.19	\$33.19	\$33.19	\$33.19			
Bahareque - caña revestida	\$26.01	\$26.01	\$26.01	\$26.01			
Caña	\$17.37	\$17.37	\$17.37	\$17.37			
Otro						\$10.27	
Madera T1						\$4.32	

Metal T1						\$16.21	
Madera T2						\$3.30	
Metal T2						\$11.69	

CAPITULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

BANDA IMPOSITIVA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL BIENIO 2024 - 2025.

RANGO DE AVALÚOS (En dólares Americanos)			Banda Impositiva (por mil) BIENIO 2024 - 2025
0,00	a	5625.00	0,00
5625.01	a	8.000,00	0,91
8.000,01	a	10.000,00	0,96
10.000,01	a	13.000,00	1,01
13.000,01	a	16.000,00	1,21
16.000,01	a	20.000,00	1,31
20.000,01	a	25.000,00	1,41
25.000,01	a	30.000,00	1,51
30.000,01	a	35.000,00	1,61
35.000,01	a	40.000,00	1,71
40.000,01	a	45.000,00	1,81
45.000,01	a	50.000,00	1,91
50.000,01	a	55.000,00	1,96
55.000,01	a	60.000,00	2,01
60.000,01	a	80.000,00	2,31
80.000,01	a	100.000,00	2,36
100.000,01	a	150.000,00	2,41
150.000,01	a	200.000,00	2,46
200.000,01	a	250.000,00	1,61
250.000,01	a	300.000,00	1,62
300.000,01	a	400.000,00	1,63
400.000,01	a	600.000,00	1,64

600.000,01	a	1'000.000,00	1,65
1'000.000,01	a	En adelante	1,66

BANDA IMPOSITIVA A APLICAR PARA EL IMPUESTO PREDIAL RURAL BIENIO 2024-2025

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.25X1000 (cero punto veinticinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total.

Capítulo V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por mantenimiento y actualización de la cartografía catastral. - Se fija en el dos por ciento del valor del impuesto predial rural, la misma que no podrá ser menor de cinco dólares
- b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS.-

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 24.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

De acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, en el art 21 prevé que: “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 30% al 49%	60	30
Del 50% al 74%	70	35
Del 75% al 84%	80	40
Del 85% al 100%	100%	50

Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 25.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 26.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 27.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 28.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El GAD Municipal podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 29.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 30.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 31.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos y Catastros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 32.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 33- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 34.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 35.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 36.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 37.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 38.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 39.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 40.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 41.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 42.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del GAD Municipal llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 43.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.

3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.44. - Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 45.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 46.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 47.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 48.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 49.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería del GADM Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

Art. 50.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos y Catastros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA.- Certificación de Ubicación de predios rurales.- La Dirección de Avalúos y Catastros del GAD conferirá los certificados sobre las propiedades rurales que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables para indicar si están dentro o fuera de la jurisdicción cantonal.

CUARTA.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

QUINTA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

SEXTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, gaceta municipal y, el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

SEPTIMA. - Excepción. - La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los catorce días del mes de diciembre del 2023.



Dra. Silvia Tutivén Ortega
ALCALDESA DEL CANTON (S)



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDON, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **28NC/2023** y **29NC/2023** realizadas los días **05 de diciembre del 2023** y **14 de diciembre del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, diciembre 14 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.